

BOLETIN OFICIAL
de la República Argentina



Buenos Aires, martes 7 de octubre de 2003 AÑO CXI **Nº 30.250** $ 0.70

Primera Sección
LEGISLACIÓN Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SUMARIO



DECRETOS

EXPORTACIONES

Decreto 870/2003

Régimen de exportaciones que se comercialicen bajo la modalidad de "Contrato Llave en Mano". Componentes necesarios. Participación de bienes y servicios de origen nacional. Beneficios. Deróganse el Decreto N° 525/85 y el artículo 14 del Decreto N° 1011/91.

Bs. As., 6/10/2003

VISTO el Expediente N° S01:0153859/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario reemplazar el régimen establecido por Decreto N° 525 de fecha 15 de marzo de 1985 para las exportaciones que se realizan bajo la forma de "Contrato de Exportación Llave en Mano", para adecuarlo a la realidad de los negocios internacionales que resultan de práctica en estos tiempos, así como con el objeto de ampliar el universo de posibles beneficiarios del mismo.

Que las exportaciones que se realizan bajo la forma de "Contrato de Exportación Llave en Mano" constituyen un instrumento apto para estimular la actividad económica del país.

Que por Ley N° 23.101 se estableció que "la exportación de plantas completas, llave en mano y obras de ingeniería destinadas a la prestación de servicios, que se vendan bajo la modalidad de 'Contrato de Exportación' gozarán de un reembolso adicional a los estímulos definidos en el Artículo 9°, inciso a) apartados 1° y 2° de la presente ley, en función de la incidencia porcentual de los bienes y servicios de procedencia nacional sobre el valor de dichas exportaciones".

Que la experiencia obtenida del régimen indica que para favorecer la concreción de proyectos de mediano y largo plazo, es conveniente dar al exportador un respaldo adecuado acerca de las pautas a tener en cuenta en sus ofertas, por lo que el régimen de que se trata debe prever la existencia de tales garantías.

Que el Artículo 20 de la norma citada en el primer considerando faculta a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a proponer las modificaciones de que se trata.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 14 de la Ley N° 23.101 y en el Código Aduanero - Ley N° 22.415.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — El presente régimen comprenderá a las exportaciones argentinas que se comercialicen bajo la modalidad de "Contrato de Exportación Llave en Mano" y que cumplan con los requisitos que en esta norma y en su respectiva reglamentación se establezcan.

Art. 2° — Se considera "Contrato de Exportación Llave en Mano" a las plantas industriales u obras de ingeniería destinadas a la prestación de servicios, que se vendan al exterior bajo la forma de una unidad completa y concluida con la finalidad de cumplir el objeto de un contrato que exija la transmisión del dominio del bien final a cambio del pago de un precio total.

Art. 3° — A los fines del presente Decreto se entiende por exportación "llave en mano":

- la construcción de la planta u obra;

- la provisión e instalación de los elementos o bienes respectivos;

- el manejo y la supervisión del montaje;

- la provisión del método operativo;

- la asistencia para la puesta en marcha;

- el entrenamiento del personal necesario para su funcionamiento;

- así como toda prestación de servicio que resulte necesaria para la ejecución del bien final objeto del contrato.

Asimismo, se considera componente necesario de una exportación "llave en mano" la exportación de servicios, que comprendan mínimamente las siguientes actividades:

- diseños, cálculos y planos descriptivos de construcción, instalación y sistemas;

- documentación de métodos operativos, procedimiento y contralor;

- asistencia técnica para la implementación; y/o

- el control y dirección de obras;

Art. 4° — A los efectos del presente régimen se considerará Componente Nacional al conjunto de bienes y servicios de origen nacional.

Los contratos de exportación alcanzados por los beneficios del presente régimen deberán contar con un porcentaje de participación de bienes y servicios de origen nacional no inferior al SESENTA POR CIENTO (60%) del valor FOB de la exportación. Concurrentemente, el CUARENTA POR CIENTO (40%) de dicho valor FOB deberá consistir en bienes físicos de origen nacional.

Art. 5° — Los Contratos de Exportación alcanzados por el presente régimen deberán ser el resultado de la presentación a un concurso de precios o a una licitación pública internacional.

Asimismo, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION evaluará la factibilidad de que operaciones resultantes de otras modalidades de contratación, puedan ser comprendidas dentro del alcance del presente régimen.

Art. 6° — Cuando se trate de la exportación de obras de ingeniería destinadas a la prestación de servicios, podrán acceder a los beneficios del presente régimen únicamente aquellos contratos que se refieran a obras que figuren en la lista del Anexo que consta de UNA (1) planilla y que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 7° — Facúltase a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA a disponer las incorporaciones o eliminaciones que estime necesarias en la lista del Anexo que consta de UNA (1) planilla y que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 8° — Los bienes de origen nacional que forman parte de un "Contrato de Exportación Llave en Mano" tendrán los reintegros previstos en cada caso por el Decreto N° 1011 de fecha 29 de mayo de 1991 o la norma que lo modifique.

Art. 9° — Los bienes de origen nacional que formen parte de una operación inscripta en el "Registro de Contratos de Exportación Llave en Mano" tendrán un reintegro adicional al señalado en el Artículo anterior, equivalente a la diferencia entre este último y la alícuota del DIEZ POR CIENTO (10%).

Los servicios integrantes del componente nacional de una operación inscripta en el "Registro de Contratos de Exportación Llave en Mano" a que hace referencia el Artículo 12 del presente decreto, tendrán un reintegro del DIEZ POR CIENTO (10%).

Art. 10. — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a modificar la alícuota a

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa) y 3ª Sección
e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 230.932

que se refiere el Artículo 9° del presente Decreto así como también aspectos operativos del régimen, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Art. 11. — Podrán ser beneficiarias de este régimen las empresas radicadas dentro del Territorio Nacional, entendiéndose en todos los casos al titular del contrato como el responsable del cumplimiento de su objeto y siendo el beneficiario exclusivo del presente régimen.

Art. 12. — Los contratos que resulten aceptados en el presente régimen, se inscribirán en un Registro de Contratos de Exportación Llave en Mano que funcionará en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Art. 13. — A los efectos de obtener la inscripción del contrato en el Registro de Contratos de Exportación Llave en Mano, los exportadores deberán presentar copia del contrato de que se trate, adjuntando una lista valorizada de los bienes físicos, servicios y tecnología que componen el contrato presentado, acompañado por una declaración jurada que comprometa el cumplimiento de la exportación planteada.

Art. 14. — A los efectos de hacerse acreedores al beneficio establecido en el Artículo 9° del presente Decreto, los exportadores de las plantas y obras de que se trata deberán presentar ante la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION una copia certificada de la Inscripción efectuada por la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, donde constarán los datos necesarios para la liquidación de los mismos.

Art. 15. — A los efectos de solicitar la liquidación del reintegro establecido en el Artículo 9° y cuando se trate de la exportación de bienes nacionales, los beneficiarios del régimen deberán consignar en los respectivos permisos de embarque, en carácter de declaración jurada, que los bienes que se envían al exterior están destinados a integrar la planta u obra que se haya inscripto, requiriendo la intervención previa de la Autoridad de Aplicación; que certificará dicha inscripción.

Cuando se trate de servicios de origen nacional, los exportadores deberán presentar constancia de la prestación de cada servicio a conformidad con el comprador, así como la certificación bancaria del ingreso de las respectivas divisas, contra lo cual la Autoridad de Aplicación procederá a determinar la liquidación del beneficio y dará curso a la Dirección General de Aduanas para que proceda a su pago.

Art. 16. — La SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA será la Autoridad de Aplicación del presente régimen y dictará las normas de aplicación de este decreto.

Asimismo la Dirección General de Aduanas dictará las normas complementarias necesarias para la aplicación del presente decreto.

Art. 17. — La SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA deberá aprobar la inscripción definitiva de cada contrato mediante Resolución fundada.

Cuando el contrato objeto de la solicitud de inscripción no se ajuste a las normas que establece el presente régimen y/o resultaren desvirtuados los objetivos del mismo y/o cuando se considere que la modalidad de comercialización concertada no responde a las prácticas corrientes, la Autoridad de Aplicación podrá denegar dicha solicitud.

Art. 18. — La Autoridad de Aplicación podrá solicitar a organismos oficiales competentes toda aquella información que considere necesaria para evaluar aspectos inherentes al régimen así como requerir informes técnicos de organismos oficiales que certifiquen que el contrato de que se trata configura una operación llave en mano.

La Autoridad de Aplicación podrá supeditar la aprobación de la inscripción de cada contrato a las resultas de los informes antes señalados.

Art. 19. — En los supuestos de mercaderías exportadas que por cualquier circunstancia retornen al país, los beneficiarios del régimen deberán proceder a restituir total o parcialmente, según sea el retorno, el importe correspondiente al reintegro que se les hubiera pagado o acreditado; condición que será ineludible para disponer el despacho a plaza de dichas mercaderías.

Art. 20. — Los exportadores que infrinjan las disposiciones del presente régimen mediante declaración de valores diferentes de los reales o mediante cualquier otra falsa declaración, acto u omisión, tendiente a obtener un beneficio ilegítimo, se harán pasibles de la suspensión o eliminación de su inscripción en el Registro de Contratos de Exportación Llave en Mano, sin perjuicio de las penalidades que les pudieran corresponder conforme al Código Aduanero - Ley N° 22.415.

Art. 21. — Las operaciones inscriptas al amparo del Decreto N° 525/85 continuarán bajo ese régimen hasta la conclusión de las mismas.

Art. 22. — Derógase el Decreto N° 525 de fecha 15 de marzo de 1985.

Art. 23. — Derógase el artículo 14 del Decreto N° 1011/91.

Art. 24. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

ANEXO

a) Frigoríficos.

b) Aeropuertos, puertos y terminales de carga (con sistemas de transporte, manipuleo y almacenajes).

c) Hoteles y complejos turísticos.

d) Astilleros y talleres navales.

e) Centrales eléctricas, subestaciones transformadoras, redes, plantel e infraestructura para generación, transporte y distribución de energía eléctrica.

f) Diques, presas y/o Equipamiento mecánico, hidromecánico y de generación de energía eléctrica.

g) Hospitales y centros de salud.

h) Plantas de tratamiento de agua y efluentes.

i) Sistemas de comunicaciones y telefonía.

j) Oleoductos, gasoductos, y sus redes de distribución.

k) Estaciones de bombeo y de compresión de gas y petróleo. Plantas de tratamiento y separación de petróleo y gas. Refinerías de petróleo.

l) Líneas férreas, estaciones y toda su infraestructura anexa.

m) Centros de comercialización con toda su infraestructura para manipuleo y almacenaje.

n) Complejos habitacionales con su infraestructura urbana.

ñ) Centrales nucleares.

o) Centros de acopio y almacenaje con silos elevadores y secadores de granos.

p) Centros para servicios gubernamentales.

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Decreto 871/2003

Modifícase el Decreto N° 748/2000, con la finalidad de ampliar el régimen instituido de bonificación de tasas de interés para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, a los efectos de disminuir el costo del crédito. Destinos y parámetros de los préstamos comprendidos en el régimen. Vigencia.

Bs. As., 6/10/2003

VISTO el Expediente N° S01:0154003/2003 del Registro de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y lo dispuesto en la Ley N° 24.467, su modificatoria N° 25.300 y el Decreto N° 748 de fecha 29 de agosto de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario, de acuerdo a las nuevas circunstancias planteadas por el escenario económico actual, muy distinto al existente en oportunidad del dictado del Decreto N° 748 de fecha 29 de agosto de 2000, adecuar las pautas previstas en el mismo.

Que en la presente etapa de recuperación económica resulta necesario impulsar el uso del crédito, particularmente en las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs) y a tal efecto resulta indispensable reducir su costo.

Que para alentar la inversión es indispensable flexibilizar el porcentual de la bonificación según su destino y su plazo de devolución.

Que se ha comprobado que distintas actividades sectoriales o regionales requieren de fomentos diferenciados en materia de bonificación de tasas.

Que las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs) tienen un rol preponderante en la generación de empleo y en el desenvolvimiento integrado de la actividad económica en todo el territorio del país, objetivo central de la actual política económica.

Que es propósito del Gobierno Nacional ampliar el régimen ya instituido de bonificación de tasas de interés para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs), tendiente a disminuir el costo del crédito.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99 inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Sustitúyase el Artículo 2° del Decreto N° 748 de fecha 29 de agosto de 2000 por el siguiente texto:

"ARTICULO 2°.- El Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, consiste en la bonificación de la tasa de interés a percibir por las entidades financieras participantes, sobre los préstamos de líneas comerciales a otorgar por operaciones a empresas, en forma individual o asociada. Dichos préstamos deberán estar destinados a:

a) Adquisición de bienes de capital nuevos de origen nacional;

b) Constitución de capital de trabajo;

c) Prefinanciación y/o financiación de exportaciones de bienes y servicios. Quienes accedan a nuevos mercados o introduzcan nuevos productos en mercados internacionales podrán obtener un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) más de crédito con relación a los máximos establecidos.

d) Desarrollo de nuevos emprendimientos.

e) Otras operaciones financieras tendientes a facilitar las inversiones y el crecimiento de las empresas comprendidas en el presente."

Art. 2° — Sustitúyese el Artículo 3° del Decreto N° 748 de fecha 29 de agosto de 2000 por el siguiente texto:

"ARTICULO 3°.- EL ESTADO NACIONAL se hará cargo del equivalente de hasta OCHO (8) puntos porcentuales sobre la tasa nominal anual que establezcan las entidades financieras por préstamos que se otorguen en el marco de este régimen, a los beneficiarios definidos en el presente decreto, no pudiendo dicha bonificación superar el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la tasa nominal anual que establezcan las entidades financieras."

Art. 3° — Los gastos que demande la implementación del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas serán atendidos con los créditos asignados en las partidas destinadas al pago de las bonificaciones en las tasas de interés para las líneas de crédito que se otorgan a las Pequeñas y Medianas Empresas, incluidas dentro de la JURISDICCION 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Art. 4° — A los fines del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, creado por el Artículo 1° del Decreto N° 748 de fecha 29 de agosto de 2000, serán consideradas beneficiarias las empresas de todos los sectores de la actividad productiva cuyas ventas anuales no superen los montos establecidos en la Resolución N° 675 de fecha 25 de octubre de 2002 de la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, o la que en el futuro la reemplace. Quedan excluidas aquellas cuyo objeto o actividad principal sea la intermediación financiera o esté vinculado con el mercado de capitales.

Art. 5° — La Autoridad de Aplicación del presente decreto será la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, quedando expresamente facultada para interpretar y determinar el alcance del régimen y para dictar las disposiciones aclaratorias y complementarias del mismo.

Art. 6° — El monto de la bonificación se otorgará a las entidades financieras a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, previa acreditación de los fondos depositados por la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 7° — La bonificación cubrirá un monto total de crédito a otorgarse de hasta PESOS QUINIENTOS MILLONES ($ 500.000.000).

Art. 8° — Los préstamos comprendidos en el presente régimen tendrán los destinos y parámetros que se detallan a continuación:

a) Adquisición de bienes de capital nuevos de origen nacional: por un monto máximo de hasta el OCHENTA POR CIENTO (80%) del precio de compra sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA), sin superar la suma de PESOS OCHOCIENTOS MIL ($ 800.000) y a un plazo máximo de SESENTA (60) meses, admitiéndose, cuando el retorno de la inversión lo justifique, hasta SEIS (6) meses de gracia para capital y/o intereses.

b) Constitución de capital de trabajo: hasta la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000), sin superar el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de las ventas anuales y a un plazo máximo de TREINTA Y SEIS (36) meses, admitiéndose plazo de gracia de hasta SEIS (6) meses cuando se trate de financiamientos asociados al destino establecido en el inciso anterior.

c) Prefinanciación de exportaciones: se admitirá el otorgamiento de límites rotativos hasta TRES (3) años de plazo por un monto máximo de PESOS SEISCIENTOS MIL ($ 600.000).

d) Financiación de exportaciones: por un monto máximo de hasta el OCHENTA POR CIENTO (80%) de la operación, sin superar la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS MIL ($ 1.200.000) y a un plazo máximo de CUARENTA Y OCHO (48) meses.

e) Constitución de nuevos emprendimientos: hasta el TREINTA POR CIENTO (30%) de la inversión sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA), sin superar la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000) y a un plazo máximo de CUARENTA Y OCHO (48) meses, admitiéndose, cuando el proyecto lo justifique, hasta SEIS (6) meses de gracia para capital y/o intereses.

f) Regularización de deudas fiscales y previsionales: sin superar el VEINTE POR CIENTO (20%) del monto acordado para alguno de los destinos señalados en los incisos anteriores.

g) Otras aplicaciones de financiamiento, sin superar los montos y plazos establecidos en el inciso a) del presente artículo.

Los parámetros asignados para cada uno de los destinos serán considerados por empresa para el conjunto de entidades financieras participantes del Programa. También podrán acordarse, respetando los límites establecidos, operaciones a empresas asociadas para la ejecución de un emprendimiento.

Art. 9° — La Autoridad de Aplicación del presente régimen licitará, entre las instituciones financieras y de acuerdo a las modalidades que determine en cada caso, los cupos de crédito cuyas tasas se bonifican en los puntos porcentuales que se determinarán en cada llamado. Las licitaciones podrán realizarse en forma fraccionada y en tantos actos como se estime necesario y conveniente, adjudicando los cupos de crédito en orden creciente a la tasa de interés activa que las entidades financieras participantes ofrezcan para el otorgamiento de préstamo a las empresas solicitantes.

Art. 10. — El presente régimen no implicará en modo alguno la cobertura del riesgo crediticio inherente a las operaciones comprendidas en el mismo, ni supondrá avales ni garantías de ningún tipo. Los bancos que adhieran al presente régimen serán responsables por las operaciones acordadas.

Art. 11. — Se producirá el cese inmediato de la bonificación cuando el deudor se encuentre en quiebra, concurso, gestión judicial de cobro o calificado en categoría CUATRO (4) o superior de acuerdo a las normas del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA sobre clasificación de deudores. Esta circunstancia deberá ser comunicada de inmediato por la institución financiera a la Autoridad de Aplicación, bajo pena de aplicar las sanciones que se establezcan en las normas que se dicten al efecto.

Art. 12. — La Autoridad de Aplicación dispondrá la realización de auditorias con el fin de verificar la calidad de los beneficiarios, el destino de los créditos, los montos, las tasas de interés y plazos aplicados, así como el estado de cumplimiento de los créditos. La Autoridad de Aplicación podrá aplicar sanciones a los responsables cuando alguna de las partes intervinientes, entidades financieras y/o las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs), hubieren incumplido con alguna de sus obligaciones.

Art. 13. — Las entidades financieras participantes brindarán a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs) un trato igualitario en cuanto a las condiciones de acceso al presente régimen sin distinguir entre empresas clientes y no clientes. No podrán exigir como condición para la concesión de préstamos a tasa bonificada la contratación de otros servicios ajenos a los mismos, ni cobrar ningún tipo de gasto administrativo, comisión o alguna otra erogación de fondos, excepto las vinculadas a la constitución de garantías. Cada entidad financiera adjudicataria de cupos de crédito bonificables deberá poner al Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas a disposición de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs), en todas las sucursales habilitadas en el país.

Art. 14. — El Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, mantendrá su vigencia hasta que se agote el monto previsto en el Artículo 7°, y los préstamos ya otorgados o a otorgarse a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs) en el marco del Decreto N° 748/2000 mantendrán el beneficio concedido de la bonificación de tasa hasta la fecha de finalización.

Art. 15. — Deróganse los Artículos 4° al 14 inclusive del Decreto N° 748 de fecha 29 de agosto de 2000.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.



Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 759/2003

Dispónese la baja de la Obra Social del Personal del Caucho del Listado de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud, para la cobertura médico-asistencial de los empleados de monotributistas.

Bs. As., 1/10/2003

VISTO el Expediente N° 43.492/03 - SSSalud, y la Resolución N° 119/01 - SSSalud; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del Visto se presenta la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL CAUCHO (R.N.O.S. 1-0380-8) quien solicita ser excluida del Listado de Obras Sociales que se encuentran inscriptas para brindar la cobertura médico-asistencial a los empleados de los monotributistas.

Que el citado Agente no ejerció oportunamente, la facultad acordada en el artículo 2° de la Resolución N° 119/01 - SSSalud.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se ha expedido al respecto, considerando que ante la ausencia de una norma expresa que contemple la solicitud efectuada por el Agente de Seguro de Salud, corresponde aplicar por analogía lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución N° 061/00 - SSSalud, estimando que habiendo transcurrido más de un año desde el vencimiento del plazo establecido en el artículo 2° de la Resolución N° 119/01 - SSSalud, corresponde acceder a lo peticionado, debiendo mantener su obligación respecto de los beneficiarios ya inscriptos.

Que esta Superintendencia comparte el criterio sustentado por las áreas técnicas del organismo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos N° 1615/96 y 145/03.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Dar de baja a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL CAUCHO (R.N.O.S. 1-0380-8) del Listado de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la cobertura médico-asistencial de los empleados de monotributistas, manteniendo su obligación respecto de los empleados de monotributistas ya inscriptos.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Notifíquese al Registro Nacional de Obras Sociales y oportunamente archívese. — Rubén H. Torres.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 773/2003

Apruébase y regístrase el estatuto de la Obra Social de Jefes y Oficiales Navales de Radiocomunicaciones.

Bs. As., 1/10/2003

VISTO el Expediente N° 50.462/03 —SSSALUD— y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del VISTO tramita la presentación efectuada por la OBRA SOCIAL DE JEFES Y OFICIALES NAVALES DE RADIOCOMUNICACIONES (R.N.O.S. 1-1320-5), a los efectos de solicitar la aprobación y registración del estatuto de la entidad.

Que a fs. 2/11 luce copia del Estatuto reformado.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos N° 1615/96 y 145/03.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase y regístrase el Estatuto de la OBRA SOCIAL DE JEFES Y OFICIALES NAVALES DE RADIOCOMUNICACIONES (R.N.O.S. 1-1320-5), cuyo texto ordenado obra a fojas 2/11 del Expediente N° 50.462/03 —SSSalud—.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — Rubén H. Torres.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 43/2003

Suspéndese por un plazo determinado la recepción de solicitudes para la obtención de Licencias Unicas de Servicios de Telecomunicaciones.

Bs. As., 3/10/2003

VISTO el Expediente N° S-01:0181262/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y lo dispuesto por los Decretos N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 y N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo normado por el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL. INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS. resulta competente en el otorgamiento de licencias y todo lo relacionado con la prestación de servicios de telecomunicaciones, con excepción de la prestación de los servicios de radiodifusión, regidos por la Ley N° 22.285 y sus modificatorias y complementarias.

Que, según resulta del Objetivo 5° del organigrama del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado por Decreto N° 1283 del 24 de mayo de 2003 y del Artículo 3° del Decreto 764/2000, la Autoridad de Aplicación del REGLAMENTO DE LICENCIAS PARA SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, que como Anexo I integra el Decreto N° 764/2000, ha sido conferida a esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Que la medida proyectada no se encuadra dentro de los casos taxativamente previstos en el Artículo 2°, Numeral 2.2, primera parte, del citado Reglamento, en los que la Autoridad de Aplicación actuará en forma conjunta con la SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR, siendo de aplicación el mismo numeral "in fine" que textualmente establece: "En aquellos casos que no se refieran a los ítems mencionados en este apartado, resolverá e interpretará exclusivamente la Autoridad de Aplicación."

Que habida cuenta del rango institucional de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, en cuanto órgano jerárquicamente subordinado al PODER EJECUTIVO NACIONAL, la actividad que despliegue deberá, necesariamente, subsumirse en la normativa supraordinante, en este caso del Reglamento de que se trata.

Que no existe en dicho cuerpo normativo, norma alguna relativa a la suspensión temporal de las solicitudes de licencias para la prestación de servicios de telecomunicaciones. En consecuencia, la dilucidación del caso remite, necesariamente, a determinar si la competencia de una autoridad administrativa debe ser otorgada de un modo expreso —tal como lo exigía la doctrina tradicional— o si basta con una atribución razonablemente implícita.

Que actualmente, la doctrina que goza de aceptación general desestima la concepción clásica con apoyo en la opinión de JUAN FRANCISCO LINARES, expuesta en la REVISTA ARGENTINA DE DERECHO ADMINISTRATIVO (2 - 3 y siguientes), donde expresa en el título "LA COMPETENCIA Y LOS POSTULADOS DE LA PERMISION", que no existe persona pública ni órganos ni competencia de ella y de sus órganos, si el ordenamiento normativo no lo establece (principio de juridicidad), pero creado el ente y sus órganos, quedan habilitados para hacer todo lo no prohibido dentro de la competencia de aquél (axioma ontológico).

Que a su vez, HUTCHINSON, TOMAS —LEY NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. TOMO I, página 92— señala, "que la competencia de las personas públicas esta regida por el principio de la especialización según el cual sólo pueden actuar para cumplir los fines asignados por el ordenamiento, pero la competencia de los órganos de tales entes no requiere normas legales expresas".

Que ninguna norma del Reglamento, prohibe a esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, sea de un modo expreso o implícito, suspender temporalmente la recepción de los pedidos de licencias de telecomunicaciones, concluyéndose que se halla habilitada para tal decisión, con fundamento en la doctrina glosada y en lo dispuesto por el Artículo 19 de la CONSTITUCION NACIONAL, que es su fuente.

Que resulta aconsejable, teniendo en cuenta el carácter excepcional de la medida adoptada, que ésta se fije en un plazo compatible con la finalidad invocada, pues si bien los potenciales interesados en obtener las licencias carecen de un derecho subjetivo actual, esto no se verían substancialmente lesionados con la mera suspensión temporal de la presentación de los pedidos.

Que por último, respecto a la competencia del órgano, cabe agregar a modo ilustrativo, que la trascendencia de las funciones expresamente atribuidas a esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES por los ya citados "objetivos" y por el Reglamento —entre otras la caducidad de permisos y licencias— completan los fundamentos para su dictado.

Que la motivación del acto, respecto de las circunstancias de hecho y derecho que inducen a su emisión, como sus razones y presupuestos, devienen del trabajo que esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES viene realizando a los fines del dictado de una nueva ley de comunicaciones, que reúna no solamente los nuevos parámetros de un sector siempre en movimiento, sino también respecto de la necesidad de contar con un marco normativo, actualmente disperso y en muchos casos contradictorio.

Que como es de público y notorio, el sector de las telecomunicaciones se encuentra normado por el Decreto - Ley N° 19.798/1972, por la Ley de Reforma del Estado N° 23.696 y una serie de decretos y resoluciones, producto de diferentes coyunturas políticas y económicas, que dificultan el normal desarrollo de la actividad.

Que esta nueva y transformadora etapa de la vida política de nuestro país, conlleva a producir un verdadero cambio en la gestión del Estado Nacional, basada en los criterios del manejo cristalino de los recursos de nuestro pueblo.

Que es intención de esta Autoridad Regulatoria. contar con un instrumento que permita a los Futuros licenciatarios realizar su petición en un marco legal plenamente coherente, que en definitiva regirá su actividad.

Que por ello, la suspensión que se establece en este acto, por el término de NOVENTA (90)

días hábiles administrativos, prorrogables por igual período, atento las razones de oportunidad, mérito y conveniencia esgrimidas, posibilitará crear las condiciones necesarias para la implementación de nuevas normas que tiendan al desarrollo de la producción y el empleo en el sector de las comunicaciones, en consonancia con las políticas que el PODER EJECUTIVO NACIONAL viene desarrollando.

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 6° del Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el ANEXO I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 y por el Decreto N° 27 del 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Suspéndese por el plazo de NOVENTA (90) días hábiles administrativos, prorrogables por igual período, contados desde la publicación de la presente, la recepción de solicitudes para la obtención de Licencias Unicas de Servicios de Telecomunicaciones.

Art. 2° — Comuníquese, a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL v archívese. — Mario G. Moreno.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1569

Impuesto sobre los Bienes Personales. Sociedades regidas por la Ley N° 19.550 y sus modificaciones. Nuevo programa aplicativo. Plazo especial para cumplir con las obligaciones formales del período fiscal 2002. Resolución General N° 1497 y su complementaria. Norma complementaria.

Bs. As., 26/9/2003

VISTO la Resolución General N° 1.497 y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se estableció el procedimiento, formas, plazos y demás condiciones que deben observar las sociedades regidas por la Ley N° 19.550, texto ordenado en 1984 y sus modificaciones, para la determinación e ingreso del impuesto sobre los bienes personales correspondiente a las acciones o participaciones en su capital, cuando los titulares sean personas físicas y/o sucesiones indivisas domiciliadas en el país o en el exterior y/o sociedades y/o cualquier otro tipo de persona de existencia ideal, domiciliada en el exterior.

Que atendiendo diversas inquietudes puestas de manifiesto por los responsables alcanzados, así como por entidades representativas de profesionales en ciencias económicas, relacionadas con la exposición de determinada información que deben proporcionar respecto de la titularidad de las acciones y/o participaciones en el capital de las sociedades, resulta necesario efectuar modificaciones en el programa aplicativo vigente, que amerita la aprobación de una nueva versión.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación y de Informática Tributaria.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 11 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones; el artículo incorporado a continuación del 25 y el artículo 29 de la Ley N° 23.966 —Título VI— de Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones; y el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Los responsables comprendidos en la Resolución General N° 1497 y su complementaria que —a la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial—, no hayan cumplido con la obligación de presentación de la declaración jurada del impuesto sobre los bienes personales correspondiente al período fiscal 2002 y el respectivo disquete, prevista en sus artículos 7° y 8°, deberán utilizar el programa aplicativo denominado "BIENES PERSONALES - ACCIONES Y PARTICIPACIONES SOCIETARIAS - Versión 2.0", cuando deban exteriorizar alguna de las situaciones que se indican a continuación:

a) Se trate de establecimientos estables cuya titularidad pertenezca a sociedades extranjeras,

b) se hayan efectuado pagos a cuenta, que generen saldo a favor del contribuyente,

c) se informen fracciones de acciones o participaciones, o

d) se detallen a nivel de accionista o socio, montos destinados a aportes irrevocables de capital.

La presentación de los elementos aludidos en el párrafo anterior se efectuará en el puesto Sistema de Atención al Contribuyente (S.A.C.) de la dependencia en la que el responsable se encuentre inscrito.

Art. 2° — El programa aplicativo mencionado en el artículo anterior, cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en el Anexo de esta resolución general, se podrá transferir a partir del día 8 de octubre de 2003, inclusive, de la página "web" de este organismo (http://www.afip.gov.ar).

Art. 3° — La obligación de presentación de la declaración jurada del impuesto sobre los bienes personales y el correspondiente disquete, prevista en los artículos 7° y 8° de la Resolución General N° 1.497 y su complementaria, se considerará cumplida en término siempre que se efectúe hasta el día 31 de octubre de 2003, inclusive.

Art. 4° — Apruébanse el Anexo que forma parte de esta resolución general y el programa aplicativo "BIENES PERSONALES – ACCIONES Y PARTICIPACIONES SOCIETARIAS - Versión 2.0".

Art. 5° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO RESOLUCION GENERAL N° 1569

BIENES PERSONALES - ACCIONES Y PARTICIPACIONES

SOCIETARIAS - Versión 2.0

Este aplicativo deberá ser utilizado por los sujetos indicados en el artículo agregado a continuación del 25 de la ley sobre los bienes personales (Sociedades regidas por la Ley N° 19.550, texto ordenado en 1984 y sus modificaciones).

Los datos identificatorios de cada sociedad deben encontrarse cargados en el "S.I.Ap. – Sistema Integrado de Aplicaciones" y al acceder al programa, se ingresará la información solicitada relacionada con el patrimonio neto de la empresa declarante y de los socios o accionistas, a efectos de liquidar el impuesto.

1. Descripción general del sistema

— Generar el formulario de declaración jurada N° 899, de acuerdo con la normativa vigente.

— Generar el archivo de la correspondiente declaración jurada, en disquete, para su presentación en los bancos habilitados, o en una carpeta para ser transferido electrónicamente, conforme a lo establecido en las Resoluciones Generales N° 474, su modificatoria y sus complementarias, N° 1.345 y su modificatoria o N° 1.491, según corresponda.

2. Requerimientos de "hardware" y "software"

2.1. PC 486 DX2 o superior.

2.2. Memoria RAM mínima 16 Mb.

2.3. Memoria RAM recomendable 32 Mb.

2.4. Disco rígido con un mínimo de 5 Mb disponibles.

2.5. Disquetera de 3½" HD (1,44Mb).

2.6. Windows 95 o superior o NT o superior.

2.7. Instalación previa del "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 Release 2".

NOTA: A efectos de conocer la metodología para la confección de la declaración jurada, se deberán considerar las instrucciones que el sistema brinda en la "Ayuda" del programa aplicativo, a la que se accede con la tecla de función F1, las que podrán ser impresas si el usuario lo requiere.



BANCO CIUDAD

REMATE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE: CON BASE

AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO

AUTOMOTORES

CHASIS DE CAMIONES CON CABINA

FORD F. 350 (1971 a 1983)

FORD F. 400 (1989 y 1992) - HYUNDAI (1997)

CAMIONETA RENAULT TRAFIC (1995/1997/2000)

JEEP IKA (1972/1975) - AUTOMOVIL FIAT BRIO (1988)

MOTOR FURGONES FRAMBETTA

SUBASTA: El día 1**7 de octubre de 2003**, a las **10:30 horas**, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Salón Auditorio Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: Los días 10, 14, 15 y 16 de octubre de 2003, en Jaramillo 1925, Ciudad de Buenos Aires; de lunes a viernes de 8:30 a 13:00 horas. Tel.: 4808-4693.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6to. Piso, Caja Nro. 2, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

INFORMES: En Esmeralda 660, 6to. Piso, Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, TE 4322-7673/9267, Fax 4322-6817. Precio de este catálogo: $ 1 (IVA incluido).

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m"; Ley 19.642 y ley 20.225.

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario

www.bancociudad.com.ar

e. 7/10 N° 427.923 v. 7/10/2003



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1069/2003

Bs. As., 2/10/2003

VISTO el Expediente N° 1741-COMFER/01, y

CONSIDERANDO:

Que las referidas actuaciones se iniciaron con la presentación efectuada por el señor Carlos Alberto BRAGA, tendiente a que se autorice la cesión del CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%) de los derechos sobre la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de USHUAIA provincia de TIERRA DEL FUEGO, solicitada por el señor Gonzalo Rodrigo MUZON mediante Expediente N° 125.00.0-COMFER/99.

Que la cesión de derechos descripta en el considerando anterior se materializó mediante el Convenio de Cesión de Derechos celebrado el 16 de marzo de 2001.

Que mediante Resolución N° 1036-COMFER/01 se adjudicó al señor Gonzalo Rodrigo MUZON la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia solicitada, la que funciona en la frecuencia de 101,9 Mhz, identificada con la señal distintiva "LRF 349".

Que si bien el presentante acompañó la totalidad de la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos personales exigidos por el art. 45 de la Ley N° 22.285, omitió la presentación del instrumento constitutivo de la sociedad a que se refiere la cláusula quinta del Convenio de Cesión de Derechos, que dispone que se constituirá una sociedad que será integrada por el cedente y el cesionario en un CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) y CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55 %) respectivamente, a efectos de adecuarse a las previsiones de la ley de Radiodifusión.

Que el licenciatario, a pesar de los reiterados requerimientos formulados, no cumplió con el requisito a que se refiere el considerando precedente.

Que el cesionario fue informado oportunamente del incumplimiento en que incurrió el cedente.

Que los requerimientos aludidos se efectuaron bajo apercibimiento de previsto por el artículo 1° inciso e) apartado 9 de la Ley N° 19.549, de disponer la caducidad del procedimiento y consecuente archivo de las actuaciones.

Que como consecuencia de la situación precedentemente expuesta, se concluye que se hallan reunidos los extremos fácticos para declarar en estos obrados la caducidad de los procedimientos y disponer el archivo de los mismos, toda vez que han transcurrido holgadamente más de TREINTA (30) días desde las notificaciones efectuadas.

Que no obstante que el artículo 1°, inciso a) de la Ley de Procedimientos Administrativos consagra el principio general de la impulsión de oficio, este último cede, ante la paralización del trámite por causas imputables al interesado, vale decir cuando resulta necesaria alguna actividad del administrado, cual es —en el presente expediente— la remisión del instrumento constitutivo de la sociedad que se habrían comprometido a formar el cedente y el cesionario, operando el inciso e) apartado 9 del mismo artículo, que consagra el instituto de la caducidad del procedimiento.

Que se ha cumplido con la intimación que exige la norma citada en último término, a cuyo respecto dice Hutchinson: "...No basta con la paralización del procedimiento para declarar la caducidad, sino que es necesario el requerimiento previo al interesado. Este requerimiento para que active el procedimiento es un verdadero acto de intimación de la Administración, basado en su facultad de dirección del procedimiento..." (Régimen de Procedimientos Administrativos Comentado, Editorial Astrea, página 48).

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1° inciso e) apartado 9 de la Ley N° 19.549.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 inciso a), apartado 2) de la Ley N° 22.285 y artículo 2° del Decreto N° 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase de oficio la caducidad de los procedimientos del presente expediente en el que tramita un pedido de autorización de la cesión de derechos sobre la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de USHUAIA provincia de TIERRA DEL FUEGO que funciona en la frecuencia 101.9 Mhz, identificada con la señal distintiva "LRF 349", adjudicada por Resolución N° 1036-COMFER/01 al señor Gonzalo Rodrigo MUZON, a favor del señor Carlos Alberto BRAGA, correspondiendo disponer su archivo, atento los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Déjase establecido que el titular de la estación descripta en el artículo precedente es el señor Gonzalo Rodrigo MUZON.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación y cumplido ARCHIVESE. — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 7/10 N° 428.327 v. 7/10/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1073/2003

Bs. As., 2/10/2003

Visto el Expediente N° 571-COMFER/03, y,

CONSIDERANDO;

Que en las actuaciones mencionadas tramita el pedido formulado, por CABLE CHARLONE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular de la licencia de un Circuito Cerrado Comunitario de Televisión y un Circuito Cerrado de Televisión Codificado en la Banda de UHF en la localidad de CORONEL CHARLONE, provincia de BUENOS AIRES, a fin que se autorice el ingreso a esa sociedad de los señores María Elvira PONSO, María Cecilia ROIGE y Damián Cecil ROIGE, con motivo del fallecimiento del socio Miguel Juan Francisco ROIGE.

Que de la declaratoria de herederos dictada en los autos caratulados "ROIGE MIGUEL JUAN FRANCISCO S/SUCESION AB-INTESTATO" tramitados por ante, el Juzgado de Paz Letrado de GENERAL VILLEGAS, surge que los sucesores del señor ROIGE son su cónyuge María Elvira PONSO, María Cecilia ROIGE y Damián Cecil ROIGE.

Que los ingresantes han acreditado que reúnen la totalidad de los requisitos fijados por el artículo 45 de la Ley 22.285.

Que la Dirección General Asuntos Jurídicos y Licencias ha emitido el correspondiente Dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es competente para dictar el presente acto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 22.285.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 131 de fecha 4 de junio de 2003:

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de los señores María Elvira PONSO (D.N.I. N° 2.850.968), María Cecilia ROIGE (D.N.I. N° 14.514.710) y Damián Cecil ROIGE (D.N.I. N° 14.411.946) a CABLE CHARLONE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular de la licencia de un Circuito Cerrado Comunitario de Televisión y un Circuito Cerrado de Televisión Codificado en la Banda de UHF en la localidad de CORONEL CHARLONE, provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2° — Déjase establecido que la sociedad licenciataria de acuerdo con lo establecido en el artículo 1° de la presente resolución, quedará integrada por los señores María Elvira PONSO, María Cecilia ROIGE, Damián Cecil ROIGE, Miguel Alberto ROIGE, Martha Lía TROJAOLA y María Adriana CALDERON.

ARTICULO 3° — Fíjase un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, a partir de la notificación de la presente, para que la licenciataria remita copia auténtica de su contrato social modificado, con la constancia de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese, pase a la Dirección Nacional de Registro Oficial a efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 7/10 N° 428.328 v. 7/10/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1074/2003

Bs. As., 2/10/2003

VISTO el Expediente N° 68-COMFER/03, y

CONSIDERANDO:

Que las referidas actuaciones se relacionan con el pedido formulado por el señor Guillermo Raúl JENEFES, en su carácter de Presidente de la firma RADIO VISION JUJUY SOCIEDAD ANONIMA, titular de las licencias de LW8 RADIO SAN SALVADOR DE JUJUY, LW80 TV CANAL 7 de la ciudad de SAN SALVADOR DE JUJUY y LRK 221 RADIO CIUDAD PERICO, de la ciudad de PERICO, todas de la provincia de JUJUY, tendiente a que se autorice la transferencia de acciones que pertenecieran a la socia Amalia Eudosia PEREZ DE PEREZ PAZ, efectuada a favor de la socia Eulalia QUEVEDO DE JENEFES.

Que se encuentra glosado el Testimonio expedido por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 12, de la provincia de JUJUY, en el Expediente N° B-70.908/01, caratulado RECONSTRUCCION EXPEDIENTE N° B-70.908/01 INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS JENEFES GUILLERMO C/PEREZ DE PEREZ PAZ AMALIA, el que textualmente dice: "... SAN SALVADOR DE JUJUY 8 DE OCTUBRE DEL 2002 "... Al punto 4), expídase testimonio certificado por Secretaría de que 78.833 acciones que pertenecieran a la Sra. AMALIA EUDOSIA PEREZ DE PEREZ PAZ fueron adquiridas por el Dr. GUILLERMO JENEFES en pública subasta las cuales fueron cedidas en su totalidad por acta judicial a la Sra. EULALIA QUEVEDO DE JENEFES y 39.417 acciones que pertenecieran a la sra. PEREZ DE PEREZ PAZ fueron adquiridas por la sra. MARIA TERESA QUEVEDO DE RICOTTI... notifíquese por cédula y ofíciese. FDO. DRA. MARIA C. MOLINA LOBOS - JUEZ ANTE MI DRA. SOL ZURETA - SECRETARIA...".

Que se encuentra agregada la manifestación efectuada por ante Actuario por los señores Guillermo Raúl JENEFES y Eulalia QUEVEDO DE JENEFES, en la cual expresan que: "... las 78.833 acciones subastadas en los presentes autos y que pertenecieran a la señora Amalia Eudosia PEREZ DE PEREZ PAZ, fueron adquiridas en dicha subasta por el Dr. Guillermo JENEFES, quien actuó como mandatario o gestor de negocios de la Sra. Eulalia QUEVEDO DE JENEFES...".

Que hasta tanto no se autorice el ingreso de la señora María Teresa QUEVEDO DE RICOTTI, no resulta procedente desvincular a la socia Amalia Eudosia PEREZ DE PEREZ PAZ.

Que la señora QUEVEDO DE JENEFES ha acreditado que mantiene la totalidad de los requisitos fijados por el artículo 45 de la Ley N° 22.285.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el artículo 46 inciso f) del citado texto legal faculta al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a dictar actos como el presente.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98, inciso a), apartado 2) de la Ley N° 22.285 y artículo 2° del Decreto N° 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase la transferencia de SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES (78.833) acciones que correspondieran a la socia Amalia Eudosia PEREZ DE PEREZ PAZ, en la firma RADIO VISION JUJUY SOCIEDAD ANONIMA —titular de las licencias de LW8 RADIO SAN SALVADOR DE JUJUY, LW80 TV CANAL 7 de la ciudad de SAN SALVADOR DE JUJUY y LRK 221 RADIO CIUDAD PERICO, de la ciudad de PERICO, todas de la provincia de JUJUY— a favor de la señora Eulalia QUEVEDO DE JENEFES, conforme lo descripto en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Emplázase a la licenciataria para que en el término de TREINTA (30) días inicie los trámites tendientes a autorizar el ingreso de la señora María Teresa QUEVEDO DE RICOTTI, conforme el Reglamento aprobado por la Resolución N° 1110-COMFER/01.

ARTICULO 3° — Déjase establecido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la presente, que RADIO VISION JUJUY SOCIEDAD ANONIMA se halla integrada por los socios Eulalia QUEVEDO DE JENEFES, Amalia Eudosia PEREZ DE PEREZ PAZ y Miguel Angel MALLAGRAY.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 7/10 N° 428.329 v. 7/10/2003

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

Y

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Conjunta N° 23/2003-SSGP y 341/2003-MJSDH

Bs. As., 29/9/2003

VISTO el Expediente 139.359/03 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, el Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), la Resolución Conjunta de la ex SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA N° 15 del 2 de febrero de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el Visto se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que el artículo 38 del Anexo I del Decreto mencionado dispone que la selección para la cobertura de los cargos con funciones ejecutivas, estará a cargo del comité integrado por funcionarios o ex funcionarios de reconocido prestigio o miembros destacados de Academias Nacionales, Consejos o Colegios profesionales, docentes o especialistas universitarios, los que serán designados conforme lo previsto en el mismo.

Que por la Resolución citada en el Visto se procedieron a incorporar y ratificar, varios cargos del Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que corresponde proceder a la integración del Comité de Selección, según lo solicitado por la jurisdicción respectiva.

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto, el Señor Secretario de Justicia y Asuntos Penitenciarios, propone la constitución del Comité de Selección respectivo con las personas que a juicio de la autoridad competente reúnen las aptitudes para integrar el referido Comité, adjuntando asimismo, los antecedentes curriculares correspondientes.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, no advierte que en el caso se haya producido un apartamiento de las disposiciones que, en lo que respecta a la constitución del órgano de marras, prevé el mentado artículo 38, motivo por el cual, desde el punto de vista de su competencia específica, no encuentra observaciones que formular al oportuno refrendo del acto en análisis.

Que el Señor MINISTRO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y el Señor SUBSECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentran facultados para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por el citado artículo 38 del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Desígnase como miembros del Comité de Selección para la cobertura de cargos con función ejecutiva que se agregan en el Anexo I a la presente, a las siguientes personas: Dra. Gladys Stella ALVAREZ (C.I. N° 3.267.420), Dra. María Teresa del Rosario MOYA DOMINGUEZ (L.C. N° 4.932.899), Dr. Eduardo MOLINA QUIROGA (D.N.I. N° 4.985.088), Dr. Eugenio Luis PALAZZO (L.E. N° 5.407.992) y Dr. Eduardo Enrique GUARNA (D.N.I. N° 10.550.248).

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUSTAVO BELIZ, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. — Lic. NORBERTO IVANCICH, Subsecretario de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS PENITENCIARIOS

CARGOS	NIVEL
Director Nacional de Asuntos y Cooperación Internacionales	III
Director de Bases de Datos Jurídicas	III

e. 7/10 N° 427.898 v. 7/10/2003

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

Y

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

Resolución Conjunta N° 24/2003-SSGP y 55/2003-TFN

Bs. As., 1/10/2003

VISTO el Expediente EXPJEFGAMI EX 6085/2003 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto N 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 38 del 4 de marzo de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el Visto se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que el artículo 38 del Anexo I del Decreto mencionado dispone que la selección para la cobertura de los cargos con funciones ejecutivas, estará a cargo del comité integrado por funcionarios o ex funcionarios de reconocido prestigio o miembros destacados de Academias Nacionales, Consejos o Colegios profesionales, docentes o especialistas universitarios, los que serán designados conforme lo previsto en el mismo.

Que por la Resolución citada en el Visto se procedieron a ratificar, varios cargos del Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que corresponde proceder a la integración del Comité de Selección, según lo solicitado por la jurisdicción respectiva.

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto, el Señor Presidente del Tribunal Fiscal de la Nación, propone la constitución del Comité de Selección respectivo con las personas que a juicio de la autoridad competente reúnen las aptitudes para integrar el referido Comité, adjuntando asimismo, los antecedentes curriculares correspondientes.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, no advierte que en el caso se haya producido un apartamiento de las disposiciones que, en lo que respecta a la constitución del órgano de marras, prevé el mentado artículo 38, motivo por el cual, desde el punto de vista de su competencia específica, no encuentra observaciones que formular al oportuno refrendo del acto en análisis.

Que el Señor PRESIDENTE DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION y el Señor SUBSECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentran facultados para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por el citado artículo 38 del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL PRESIDENTE
DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Desígnase como miembros del Comité de Selección para la cobertura del cargo de Secretario General de Asuntos Impositivos con función ejecutiva II, perteneciente al TRIBUNAL

FISCAL DE LA NACION, a las siguientes personas: Dra. Ethel Eleonora GRAMAJO (D.N.I. N° 1.008.740), Dr. Carlos Antonio PORTA (L.E. N° 4.165.816), Dra. Elena Diana FERNANDEZ DE LA PUENTE (D.N.I. 4.257.002), Dr. Jorge Héctor DAMARCO (L.E. N° 4.525.655) y Dr. Jorge HADDAD (D.N.I. N° 7.612.098).

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. IGNACIO J. BUITRAGO, Presidente. — Lic. NORBERTO IVANCICH, Subsecretario de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 7/10 N° 427.899 v. 7/10/2003

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE PROVINCIAS

Resolución N° 240/2003

Bs. As., 3/10/2003

VISTO el Expediente N° 8270/2003 del registro de este Ministerio y la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de septiembre de 1998, modificada por su similar N° 1 del 12 de enero de 2000,

EL SECRETARIO
DE PROVINCIAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase por otorgado, a partir del 1° de julio de 2003, el suplemento establecido en el artículo 3°, inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98, a Da. Jaquelina Viviana GALDEANO (D.N.I. N° 18.362.043, Legajo N° 6074), a quien se le asignará la cantidad de QUINIENTAS (500) Unidades Retributivas mensuales.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — EDUARDO ARNOLD, Secretario de Provincias, Ministerio del Interior.

e. 7/10 N° 428.326 v. 7/10/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4018. 22/09/2003. Ref.: Circular CONAU 1 - 607. Normas mínimas sobre auditorías externas. Actualización.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de incorporar en las normas de la referencia las disposiciones de la resolución difundida mediante la Comunicación "A" 4017.

En consecuencia, les acompañamos las hojas que corresponde reemplazar y/o agregar en el Anexo I de las "Normas mínimas sobre auditorías externas".

Versión: 5a.	Fecha: 22.9.03	Comunicación "A" 4017 Circular CONAU 1-606	Página: 4 de 7

4. Registro de Asociaciones de Profesionales Universitarios.

4.1. Inscripción.

Las asociaciones de profesionales universitarios, cuyos socios cumplan funciones de auditoría externa en entidades financieras dejando constancia en sus informes de tal carácter, deberán inscribirse en el Registro de Asociaciones de Profesionales Universitarios habilitado en la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

Para cumplimentar este trámite presentará la solicitud de inscripción con la nómina completa de dichos socios, cuyas firmas deberán estar certificadas.

La citada solicitud se remitirá acompañada de la fórmula a través de la cual la asociación de profesionales universitarios, así como todos sus socios o asociados, a título personal, se obligan solidariamente por las eventuales multas que por el ejercicio de las tareas de auditoría externa en entidades financieras se apliquen, conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras.

Las asociaciones de profesionales constituidas de acuerdo con un tipo societario, sea éste de naturaleza civil, comercial o simple asociación, constituida en el país o en el extranjero y que actúen a nombre propio o a través de una representación local, deberán además, adjuntar testimonio del instrumento notarial debidamente legalizado, en su caso, por el cual la sociedad o asociación asume la responsabilidad solidaria referida o, en su defecto, deberán acreditar los firmantes la representatividad suficiente para obligarla en forma solidaria.

4.2. Exclusión.

Se excluirán de este registro las asociaciones en las cuales participen o hayan participado dos o más profesionales excluidos del "Registro de Auditores" de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, durante el lapso en que se hallen vigentes tales exclusiones.

4.3. Modificaciones.

Las incorporaciones o retiros de socios deberán ser comunicados a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias dentro de los (10) días de producidos, a través de la rectificación de la fórmula de inscripción original o de la última fórmula presentada a tales fines, y tendrán efecto desde el día en que se efectúe la comunicación.

La citada rectificación se remitirá acompañada de la fórmula a través de la cual la asociación de profesionales universitarios, así como todos sus socios o asociados, a título personal, se obligan solidariamente por las eventuales multas que por el ejercicio de las tareas de auditoría externa en entidades financieras se apliquen, conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras.

Versión: 6a.	Fecha: 22.9.03	Comunicación "A" 4017 Circular CONAU 1-606	Página: 5 de 7

Las asociaciones de profesionales constituidas de acuerdo con un tipo societario, sea éste de naturaleza civil, comercial o simple asociación, constituida en el país o en el extranjero y que actúen a nombre propio o a través de una representación local, deberán además, adjuntar testimonio del instrumento notarial debidamente legalizado, en su caso, por el cual la sociedad o asociación asume la responsabilidad solidaria referida o, en su defecto, deberán acreditar los firmantes la representatividad suficiente para obligarla en forma solidaria.

5. Socio responsable.

5.1. Designación.

Cada asociación de profesionales universitarios que se inscriba en el "Registro de Asociaciones de Profesionales Universitarios" deberá informar a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias el socio responsable, sea o no el auditor externo de la entidad financiera, considerando como tal a aquel que reúna las siguientes condiciones:

— estar inscripto en el "Registro de Auditores",

— tener a su cargo la/s cuenta/s (entidades financieras) y mantener contacto permanente con la entidad financiera correspondiente,

— comparecer ante la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias a efectos de presentar los papeles de trabajo que respalden los informes del auditor externo y brindar las ampliaciones y aclaraciones que se estimen necesarias y

— participar de las reuniones con los inspectores de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias a fin de brindar todos aquellos datos que se estimen necesarios a los efectos de la determinación de la calificación a asignar a la entidad financiera.

La designación del/los socio/s responsable/s deberá ser informada a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias mediante la fórmula que se implemente, que deberá estar intervenida por el representante legal o el Comité de auditoría de la entidad financiera correspondiente.

Dicha intervención implicará la toma de conocimiento y la conformidad por parte de la entidad financiera de la designación de ese socio responsable y de la función a su cargo.

5.2. Responsabilidades.

El socio responsable tendrá, frente al cumplimiento de las normas establecidas por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, idéntica responsabilidad que el Contador Público designado para efectuar la auditoría externa de los estados contables y de otras informaciones que solicite esta Institución.

Versión: 2a.	Fecha: 22.9.03	Comunicación "A" 4017 Circular CONAU 1-606	Página: 6 de 7

5.3. Exclusión del "Registro de Auditores".

En función de lo establecido en el punto precedente, y de ser aplicado lo dispuesto en el punto 3. al auditor externo, también corresponderá la exclusión del/los socio/s responsable/s del "Registro de Auditores".

Esta última exclusión no resultará computable a los efectos previstos en el punto 4.2.

5.4. Cambio del socio responsable.

La sustitución del/los socio/s responsable/s y la designación de su reemplazante deberán ser comunicadas a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias dentro de los diez (10) días de producidas y tendrán efecto desde el día en que se efectúe la presentación.

6. Cláusulas obligatorias de los convenios para la prestación del servicio.

Los convenios entre las entidades financieras y los profesionales que acepten prestar el servicio de auditoría externa deberán contener cláusulas expresas por las que:

a) los profesionales declaren conocer y aceptar las obligaciones establecidas en esta reglamentación,

b) las entidades autoricen a los profesionales y estos últimos, a su vez, se obliguen a atender consultas, acordar el acceso a los papeles de trabajo y/o facilitar copias de ellos a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, y

c) las asociaciones de profesionales universitarios expresen fehacientemente que se hacen responsables solidariamente con el auditor externo por las sanciones pecuniarias que pudieren corresponderle por incumplimiento de las disposiciones vigentes.

Las entidades financieras deberán remitir a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias copia de los convenios firmados con los profesionales que presten el servicio de auditoría externa.

7. Controles a cargo de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

La Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias verificará periódicamente el cumplimiento, por parte de los auditores externos de las entidades financieras, de las Normas mínimas sobre auditorías externas.

A tales efectos podrá requerir que el auditor externo comparezca ante esta Institución el día y la hora en que formalmente se lo cite, a efectos de presentar los papeles de trabajo que respalden sus informes y brindar las ampliaciones y aclaraciones que se estimen necesarias.

El profesional interviniente conservará siempre en su poder sus papeles de trabajo, como evidencia de la tarea realizada, durante seis (6) años como mínimo.

Versión: 1a.	Fecha: 22.9.03	Comunicación "A" 4017 Circular CONAU 1-606	Página: 7 de 7

8. Régimen aplicable a la evaluación integral del trabajo.

La evaluación al auditor externo, consistirá en verificar el cumplimiento de las normas mínimas de auditoría externa emitidas por el Banco Central de la República Argentina y las normas de auditoría profesionales vigentes durante el período analizado, como así también la calidad del equipo de trabajo, el grado de independencia frente al cliente y el adecuado conocimiento de la actividad de la entidad auditada. Dicha verificación, se efectuará a base del Programa de Trabajo de Revisiones Integrales de Control de Auditores Internos y Externos de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias del Banco Central de la República Argentina, o programas de trabajo creados al efecto.

8.1. Informes.

De acuerdo con lo previsto en el punto 6 del Anexo IV de las presentes normas podrán objetarse los informes del punto 4. de dicho anexo.

En este sentido, podrá también considerarse, entre otras, causal de exclusión el haberse verificado objeciones a algún informe especial (del mismo o distinto tipo) en tres oportunidades en el lapso de tres años consecutivos, considerando como inicio del plazo mencionado la fecha de comunicación de la objeción a algún informe especial. Por "oportunidad" se considerará a cada revisión de las tareas del auditor.

8.2. Tareas

En función de las calificaciones que le sean asignadas en la evaluación integral del trabajo, podrá también considerarse, entre otras, como causal de exclusión del Registro de auditores de entidades financieras cuando se le asignen:

1) Una calificación "5-inaceptable",

2) Dos calificaciones “4-inadecuado” en el lapso de tres ejercicios consecutivos,

3) Tres calificaciones “3-ajustado” o una de inferior calidad y una calificación “4-inadecuado” en el lapso de cuatro ejercicios consecutivos, o

4) Seis calificaciones “3-ajustado” o de inferior calidad en el lapso de seis ejercicios consecutivos.
e. 7/10 N° 427.989 v. 7/10/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 4019. 23/09/2003. Ref.: Circular CONAU 1 - 608. RUNOR 1 - 650. Modificatoria del Régimen de Liberación de Depósitos - Comunicación °A” 3980.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles que, aquellas entidades financieras que adeuden información sobre Liberación de Depósitos correspondiente a Fondos Comunes de Inversión, deberán proceder a remitir la información complementaria a la oportunamente presentada siguiendo las siguientes instrucciones:

1. Los archivos deberán contener exclusivamente datos de los Fondos Comunes de Inversión no incluidos en la presentación general.

2. Las etiquetas externa e interna deberán contener, adicionalmente a los datos usuales, la expresión “Información complementaria de FCI”, y como fecha de información se consignará 16-09-2003.

3. El campo 3 “Fecha de información” se completará con la constante “20030916” en todos los diseños de registro.

4. Sólo se admitirán registros correspondientes a Fondos Comunes de Inversión (campo 5 del diseño 3801 igual a 1). Si erróneamente se incluyeran datos no vinculados a éstos, se señalará a través del error 06 “Campo código mal informado”.

5. Una vez validadas la información general y/o la complementaria, los cambios o incorporaciones de datos se instrumentarán a través de rectificativas del lote que corresponda modificar. A tal fin, se seguirá el procedimiento habitual, o sea, la inclusión de la totalidad de la información del archivo que se rectifica.

Para su consulta en forma impresa, quedará en la biblioteca “Dr. Raúl Prebisch” San Martín 216 Capital Federal.
e. 7/10 N° 427.993 v. 7/10/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 4020. 24/09/2003. Ref.: Circular. LISOL 1 - 404. Relación para los activos inmovilizados y otros conceptos. Recursos propios líquidos. Exposición contable de los efectos generados por medidas judiciales respecto de depósitos y otras obligaciones por intermediación financiera, originalmente convenidos en moneda extranjera. Prórroga.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“— Prorrogar hasta el 30.4.04 la vigencia de lo dispuesto por el punto 1. de la resolución difundida por la Comunicación “A” 3954.”

Les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de las normas sobre “Relación para los activos inmovilizados y otros conceptos” a las que se han incluido las disposiciones difundidas por las Comunicaciones “A” 3161 y 3171.

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE RELACION PARA LOS ACTIVOS INMOVILIZADOS Y OTROS CONCEPTOS

— Indice —

Versión: 4a.	COMUNICACION “A” 4020	Vigencia: 24/09/2003	Página 1

B.C.R.A.	RELACION PARA LOS ACTIVOS INMOVILIZADOS Y OTROS CONCEPTOS

Sección 5. Incumplimientos.

5.1. Incumplimientos informados por las entidades.

5.1.1. Información ingresada en término.

Originarán el incremento de la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito por un importe equivalente al 100% del exceso a la relación, a partir del mes en que se registren los incumplimientos y mientras permanezcan.

5.1.2. Información ingresada fuera de término.

Originarán el incremento de la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito por un importe equivalente al 100% del exceso a la relación, a partir del mes en que se ingrese la información, mientras subsista el incumplimiento y, adicionalmente una vez regularizado, por una cantidad de meses igual al número de períodos durante los cuales se verificó el exceso no informado oportunamente por la entidad.

El cómputo del apartamiento se efectuará considerando el mayor importe de exceso registrado en los períodos que comprenda la información ingresada fuera de término y en los siguientes, en tanto se mantenga el incumplimiento y aun cuando la información de los siguientes períodos sea ingresada en tiempo y forma.

5.1.3. Incumplimientos reiterados.

5.1.3.1. Definición.

Se trata de la inobservancia de la relación en períodos sucesivos o con intervalo inferior a 3 meses, derivada de actos voluntarios (por ejemplo: distribución de utilidades que disminuyan la responsabilidad patrimonial computable).

5.1.3.2. Consecuencias.

Determinará que el incremento de la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito sea equivalente al 130% del exceso que se registre en la relación.

5.2. Incumplimientos detectados por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

5.2.1. Descargo.

La entidad dispondrá de 30 días corridos contados desde la notificación de la determinación efectuada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias a fin de formular su descargo, sobre el cual deberá expedirse dentro de los 30 días corridos siguientes a la presentación.

5.2.2. Determinación final.

5.2.2.1. Cuando la entidad no presente su descargo en el plazo indicado en el punto 5.2.1., la determinación se considerará firme el día de vencimiento del plazo para formular el descargo.

Versión: 2a.	COMUNICACION “A” 4020	Vigencia: 24/09/2003	Página 1

5.2.2.2. Si el descargo formulado es desestimado —total o parcialmente— por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, el incumplimiento se considerará firme en la fecha de notificación de la decisión adoptada.

5.2.3. Tratamiento del incumplimiento determinado.

Originará el incremento de la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito por un importe equivalente al 150% del exceso a la relación a partir del mes en que quede firme, mientras subsista el incumplimiento y, adicionalmente una vez regularizado, por una cantidad de meses igual al número de períodos durante los cuales se verificó el incumplimiento detectado por la Superintendencia.

El cómputo del apartamiento se efectuará considerando el mayor importe de exceso registrado en los mencionados períodos y en los siguientes, en tanto se mantenga el incumplimiento y aun cuando la información de los siguientes períodos sea ingresada en tiempo y forma.

5.3. Otras consecuencias.

5.3.1. Impedimento para:

5.3.1.1. Transformación de entidades financieras.

5.3.1.2. Instalación de filiales en el país y en el exterior.

5.3.1.3. Instalación de oficinas de representación en el exterior.

5.3.1.4. Participación en entidades financieras del exterior.

5.3.2. Limitaciones al crecimiento de depósitos.

Son de aplicación las disposiciones establecidas en el punto 2.3. de la Sección 2. de las normas sobre “Incumplimientos de capitales mínimos y relaciones técnicas. Criterios aplicables”.

5.4. Exposición contable.

Los incumplimientos deberán ser informados en notas a los estados contables según los criterios establecidos por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

Versión: 2a.	COMUNICACION “A” 4020	Vigencia: 24/09/2003	Página 2

B.C.R.A.	RELACION PARA LOS ACTIVOS INMOVILIZADOS Y OTROS CONCEPTOS
	Sección 7. Disposiciones transitorias

7.1. Acciones o participaciones recibidas en pago de créditos.

El total de las acciones o participaciones en el capital de empresas recibidas en pago de créditos hasta el límite del 20% del capital social, sin superar el 20% de los votos, respecto de empresas que no prestan servicios complementarios, de acuerdo con las condiciones establecidas en la Sección 9. de las normas sobre “Graduación del crédito”, no deberán superar el 40% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad financiera del mes que corresponda, durante los plazos máximos establecidos para la liquidación de las tenencias, en los puntos 9.1.1. y 9.1.2. de la citada Sección 9. Ello sin perjuicio de su cómputo según lo establecido en el punto 1.1. de la Sección 1. a los efectos de determinar el cumplimiento del límite máximo a que se refiere el punto 4.1. de la Sección 4.

De verificarse excesos al límite máximo del 40% a que se refiere el párrafo precedente, la entidad financiera estará sujeta a las disposiciones establecidas en la Sección 5.

En caso de producirse excesos al límite establecido en el punto 4.1. de la Sección 4. como consecuencia de la incorporación de dichos activos recibidos en pago de créditos, no se considerarán como tales en tanto los activos inmovilizados y otros conceptos, computados conforme a lo previsto en la Sección 3. y en la presente sección, no superen el 100% de la responsabilidad patrimonial computable.

Una vez transcurrido los plazos para la liquidación de las tenencias, los excesos sobre el porcentaje de tenencia admitido a que se refiere el punto 3.2. de la Sección 3. de las normas sobre "Graduación del Crédito", deberán deducirse de la responsabilidad patrimonial computable.

7.2. Diferencias resultantes del cumplimiento de medidas judiciales.

Hasta el 30.4.04 el importe activado de las diferencias resultantes del cumplimiento de medidas judiciales originadas en causas en las que se cuestione la normativa vigente aplicable a los depósitos y a otras obligaciones por intermediación financiera en el sistema financiero, originalmente convenidos en moneda extranjera en el marco de lo dispuesto por la Ley 25.561, el Decreto 214/02 y disposiciones complementarias, no se computará a los fines de determinar el cumplimiento del límite máximo contemplado en la Sección 4.

Versión: 3a.	COMUNICACION "A" 4020	Vigencia: 24/09/2003	Página 1

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "RELACION PARA LOS ACTIVOS INMOVILIZADOS Y OTROS CONCEPTOS"

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap./	Punto	Párrafo	
1.	1.1.1.		"A" 2736	único	1.6.		
	1.1.2.		"A"2736	único	1.5.		Según Com. "A" 3131.
	1.1.3. a 1.1.6.		"A" 2736	único	1.1. a 1.4.		Según Com. "A" 2753.
	1.2.1.1.		"A" 2736	único	1.5.3.		Según Com. "A" 2753, "A" 3216 "A" 3558.
	1.2.1.2.		"A" 2753		1.		Incluye aclaración interpretativa y modificación por Com. "A" 2832 "A" 3558.
2.	2.1.		"A" 2736		1.	1°	
3.	3.1.1.		"A" 2736	único	1.	último	Según Com. "A" 2966.
	3.1.2.1. y 3.1.2.2.		"A" 2736	único	3.		
			"A" 414 LISOL-1	VII	5.2.2.		
	3.1.2.3.		"A" 2736	único	3.		
	3.2.		"A" 2736		1.	3°	Según Com. "A" 2966. Incluye aclaración interpretativa.
	3.3.		"A" 2736		1.	2°	
4.	4.1.		"A" 2736		1.	1°	
5.	5.1.1.		"A" 3161		2.1.1.		
	5.1.2.		"A" 3161		2.1.2.		Según Com. "A" 3171 (punto 2.).
	5.2.		"A" 3161		2.2.		
	5.2.1.		"A" 3161		2.2.1.		
	5.2.2.		"A" 3161		2.2.2.		
	5.2.2.1.		"A" 3161		2.2.2.1.		
	5.2.2.2.		"A" 3161		2.2.2.2.		
	5.2.3.		"A" 3161		2.2.3.		Según Com. "A" 3171 (punto 3.).
	5.3.1.1.		"A" 2241 CREFI-2	I	3.2.3.		
	5.3.1.2.		"A" 2241 CREFI-2	II	1.2.		
	5.3.1.3.		"A" 2241 CREFI-2	III	1.1.		
	5.3.1.4.		"A" 2241 CREFI-2	IV	1.3.		
	5.3.2.		"A" 3161		2.3.		Según Com. "A" 3171 (punto 4.).
	5.4.		"A" 3161		2.4.		
6.	6.1.		"A" 2227	único	5.2.1.	último	Según Com. "A" 2649.
	6.2.		"A" 2227	único	5.1.8.		Según Com. "A" 2736.
			"A" 2227	único	5.2.2.		
7.	7.1		"A" 3918		6.		
	7.2.		"A" 3954		1.		Según Com. "A" 4020.

e. 7/10 N° 427.992 v. 7/10/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7981. 09/09/2003. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 7979, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 37 días hasta la suma de $VN 10.000.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 63 días hasta la suma de $VN 20.000.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 91 días hasta la suma de $VN 20.000.000.- y en Letras del BCRA en pesos a 168 días hasta la suma de $VN 15.025.000.-

e. 7/10 N° 427.999 v. 7/10/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7982. 10/09/2003. Ref.: Circular RUNOR - 1 - 18. Capítulo XVI. Casas Agencias, Oficinas y Corredores de Cambio Casa Biedma S.A. Iniciación de actividades.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que en virtud de la autorización conferida para actuar con agencia de cambio, Casa Biedma S.A. inicia en la fecha actividades en ese carácter, en Av. Cabildo 1129, Capital Federal, quedando inscripta bajo el N° 1186.

e. 7/10 N° 428.000 v. 7/10/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7983. 10/09/2003. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos, en Dólares Estadounidenses y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina, conforme a las siguientes condiciones:

1. Letras del BCRA en Pesos a 35 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 12.09.2003 y de vencimiento: 17.10.2003.

b) Fecha de licitación: 11.09.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) importe a ser colocado: $VN 15.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 12.09.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

2. Letras del BCRA en Pesos a 61 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 12.09.2003 y de vencimiento: 12.11.2003.

b) Fecha de licitación: 11.09.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 15.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 12.09.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

3. Letras del BCRA en Pesos a 89 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 12.09.2003 y de vencimiento: 10.12.2003.

b) Fecha de licitación: 11.09.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 20.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 12.09.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

4. Letras del BCRA en Pesos a 166 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 12.09.2003 y de vencimiento: 25.02.2004.

b) Fecha de licitación: 11.09.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 45.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 12.09.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

5. Letras del BCRA en Pesos a 350 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 12.09.2003 y de vencimiento: 27.08.2004.

b) Fecha de licitación: 11.09.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 45.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 12.09.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

6. Letras del BCRA en Pesos a 462 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 12.09.2003 y de vencimiento: 17.12.2004.

b) Fecha de licitación: 11.09.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 45.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 12.09.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

7. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses a 28 días:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, con fechas de emisión: 12.09.2003 y de vencimiento: 10.10.2003.

b) Fecha de licitación: 11.09.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 95.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.-

f) Fecha de liquidación: 12.09.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de USDVN 1.000.000.- y Múltiplo de USDVN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de USDVN 10.000.- y múltiplo de USDVN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

8. Letras del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. a 366 días (350 días de plazo remanente):

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R., con fechas de emisión: 27.08.2003 y de vencimiento: 27.08.2004.

b) Fecha de licitación: 11.09.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas d 12:0 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 35.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 12.09.2003.

g) Procedimiento para ofertar estas Letras: El precio de la oferta deberá contemplar el C.E.R. devengado. A tal efecto, el devengamiento se calculará aplicando el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de liquidación por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la letra.

h) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

i) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

j) Procedimiento de ajuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la Letra.

k) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

1) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

9. Letras del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. a 534 días (462 días de plazo remanente):

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R., con fechas de emisión: 02.07.2003 y de vencimiento: 17.12.2004.

b) Fecha de licitación: 11.09.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 35.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 12.09.2003.

g) Procedimiento para ofertar estas Letras: El precio de la oferta deberá contemplar el C.E.R. devengado. A tal efecto, el devengamiento se calculará aplicando el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de liquidación por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la letra.

h) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

i) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

j) Procedimiento de ajuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la Letra.

k) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

l) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

A esta licitación se le aplica la reglamentación divulgada por la Comunicación “B” 7621.

e. 7/10 N° 428.001 v. 7/10/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7984. 11/09/2003. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Dólares Estadounidenses. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que, con relación a lo dispuesto en la comunicación B 7983, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 61 días hasta la suma de $VN 16.246.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 350 días hasta la suma de $VN 71.991.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 462 días hasta la suma de $VN 105.017.000.- y en Letras del BCRA en Dólares Estadounidenses a 28 días hasta la suma de USDVN 97.522.000.-

e. 7/10 N° 428.002 v. 7/10/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7985. 15/09/2003. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos, en Dólares Estadounidenses y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina, conforme a las siguientes condiciones:

1. Letras del BCRA en Pesos a 30 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 17.09.2003 y de vencimiento: 17.10.2003.

b) Fecha de licitación: 16.09.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 10.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 17.09.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

2. Letras del BCRA en Pesos a 63 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 17.09.2003 y de vencimiento: 19.11.2003.

b) Fecha de licitación: 16.09.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 10.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 17.09.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

3. Letras del BCRA en Pesos a 91 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 17.09.2003 y de vencimiento: 17.12.2003.

b) Fecha de licitación: 16.09.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 15.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 17.09.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

4. Letras del BCRA en Pesos a 196 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 17.09.2003 y de vencimiento: 31.03.2004.

b) Fecha de licitación: 16.09.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 45.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 17.09.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

5. Letras del BCRA en Pesos a 345 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 17.09.2003 y de vencimiento: 27.08.2004.

b) Fecha de licitación: 16.09.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 45.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 17.09.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

6. Letras del BCRA en Pesos a 457 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 17.09.2003 y de vencimiento: 17.12.2004.

b) Fecha de licitación: 16.09.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 45.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 17.09.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

7. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses a 35 días:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, con fechas de emisión: 17.09.2003 y de vencimiento: 22.10.2003.

b) Fecha de licitación: 16.09.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 5.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.-

f) Fecha de liquidación: 17.09.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de USDVN 1.000.000.- y Múltiplo de USDVN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de USDVN 10.000.- y múltiplo de USDVN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

8. Letras del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. a 366 días (345 días de plazo remanente):

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R., con fechas de emisión: 27.08.2003 y de vencimiento: 27.08.2004.

b) Fecha de licitación: 16.09.2003

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 35.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 17.09.2003.

g) Procedimiento para ofertar estas Letras: El precio de la oferta deberá contemplar el C.E.R. devengado. A tal efecto, el devengamiento se calculará aplicando el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de liquidación por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la letra.

h) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

i) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

j) Procedimiento de ajuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la Letra.

k) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

l) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

9. Letras del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. a 534 días (457 días de plazo remanente):

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R., con fechas de emisión: 02.07.2003 y de vencimiento: 17.12.2004.

b) Fecha de licitación: 16.09.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 35.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 17.09.2003.

g) Procedimiento para ofertar estas Letras: El precio de la oferta deberá contemplar el C.E.R. devengado. A tal efecto, el devengamiento se calculará aplicando el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de liquidación por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la letra.

h) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

i) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

j) Procedimiento de ajuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la Letra.

k) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

l) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

A esta licitación se le aplica la reglamentación divulgada por la Comunicación "B" 7621.

e. 7/10 N° 427.997 v. 7/10/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7986. 16/09/2003. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en las comunicaciones B 7985 y C 36086, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 63 días hasta la suma de $VN 11.000.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 91 días hasta la suma de $VN 11.000.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 345 días hasta la suma de $VN 81.435.000.- y en Letras del BCRA en pesos a 457 días hasta la suma de $VN 53.089.000.

e. 7/10 N° 427.998 v. 7/10/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7987. 17/09/2003. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos, en Dólares Estadounidenses y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina, conforme a las siguientes condiciones:

1. Letras del BCRA en Pesos a 28 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 19.09.2003 y de vencimiento: 17.10.2003.

b) Fecha de licitación: 18.09.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 10.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 19.09.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

2. Letras del BCRA en Pesos a 61 días.

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 19.09.2003 y de vencimiento: 19.11.2003.

b) Fecha de licitación: 18.09.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 10.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 19.09.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

3. Letras del BCRA en Pesos a 89 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 19.09.2003 y de vencimiento: 17.12.2003.

b) Fecha de licitación: 18.09.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 35.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 19.09.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

4. Letras del BCRA en Pesos a 194 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 19.09.2003 y de vencimiento: 31.03.2004.

b) Fecha de licitación: 18.09.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 45.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 19.09.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

5. Letras del BCRA en Pesos a 343 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 19.09.2003 y de vencimiento: 27.08.2004.

b) Fecha de licitación: 18.09.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 45.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 19.09.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

6. Letras del BCRA en Pesos a 455 días:

a) Denominación: Letra del BRA en Pesos, con fechas de emisión: 19.09.2003 y de vencimiento: 17.12.2004.

b) Fecha de licitación: 18.09.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 45.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 19.09.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

7. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses a 33 días:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, con fechas de emisión: 19.09.2003 y de vencimiento: 22.10.2003.

b) Fecha de licitación: 18.09.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 8.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.-

f) Fecha de liquidación: 19.09.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de USDVN 1.000.000.- y Múltiplo de USDVN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de USDVN 10.000.- y múltiplo de USDVN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

8. Letras del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. a 366 días (343 días de plazo remanente):

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R., con fechas de emisión: 27.08.2003 y de vencimiento: 27.08.2004.

b) Fecha de licitación: 18.09.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 35.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 19.09.2003.

g) Procedimiento para ofertar estas Letras: El precio de la oferta deberá contemplar el C.E.R. devengado. A tal efecto, el devengamiento se calculará aplicando el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de liquidación por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la letra.

h) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

i) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

j) Procedimiento de ajuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la Letra.

k) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

l) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

9. Letras del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. a 534 días (455 días de plazo remanente):

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R., con fechas de emisión: 02.07.2003 y de vencimiento: 17.12.2004.

b) Fecha de licitación: 18.09.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 35.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 19.09.2003.

g) Procedimiento para ofertar estas Letras: El precio de la oferta deberá contemplar el C.E.R. devengado. A tal efecto, el devengamiento se calculará aplicando el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de liquidación por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la letra.

h) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

i) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

j) Procedimiento de ajuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la Letra.

k) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

l) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

A esta licitación se le aplica la reglamentación divulgada por la Comunicación "B" 7621.

e. 7/10 N° 428.003 v. 7/10/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7988. 18/09/2003. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 7987, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 61 días hasta la suma de $VN 12.000.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 194 días hasta la suma de $VN 75.000.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 343 días hasta la suma de $VN 97.303.000.- y en Letras del BCRA en pesos a 455 días hasta la suma de $VN 63.015.000.

e. 7/10 N° 428.005 v. 7/10/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7989. 22/09/2003. Ref.: Circular RUNOR - 1 - 18. Capítulo XVI. Casas. Agencias. Oficinas y Corredores de Cambio. BICA Cambio y Turismo S.A. Iniciación de actividades.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que en virtud de la autorización conferida para actuar con casa de cambio, BICA Cambio y Turismo S.A. inicia en la fecha actividades en ese carácter, en Tucumán 2676, Santa Fe, provincia de Santa Fe, quedando inscripta bajo el N° 618.

e. 7/10 N° 428.004 v. 7/10/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7990. 22/09/2003. Ref.: Circular OPASI 2 - 314. OPRAC 1 - 533 Determinación del plazo promedio de vida de las series para la cancelación de préstamos con depósitos reprogramados "CEDROS". "PPVS" para octubre de 2003.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para hacerles conocer en anexo los plazos promedio de vida de las series de depósitos reprogramados "CEDROS" —"PPVS"— calculados al 30.9.03 y redondeados a un decimal, que se utilizarán durante octubre de 2003 a los fines de determinar las series elegibles para aplicarlas con carácter de dación en pago, total o parcial, de las financiaciones recibidas hasta el 5.1.02 o vigentes a esa fecha que con posterioridad hayan sido objeto de refinanciaciones en la misma entidad financiera.

Les señalamos que para el cálculo se han considerado los días restantes hasta las respectivas fechas de vencimiento, sea o no día hábil, conforme a los puntos 6.1.3. y 6.2.3. de la Sección 6. de las normas sobre el "Régimen de reprogramación de depósitos", en función de la serie correspondiente, debiendo utilizarse este mismo criterio a los fines de la determinación del plazo promedio de vida del respectivo préstamo —"PPVP"— que deberá calcularse al 30.9.03 para ser utilizado durante octubre de 2003.

Asimismo, les recordamos que para el tratamiento de cancelaciones parciales de préstamos de pago periódico y para los casos de préstamos de pago periódico y de pago íntegro que registren atrasos, deberán tenerse en cuenta las consideraciones efectuadas en los puntos 13.1. y 13.2.2. de la Sección 13. de las citadas normas, respectivamente.

B.C.R.A.	PLAZO PROMEDIO DE VIDA DE LAS SERIES DE DEPOSITOS REPROGRAMADOS "CEDROS" —"PPVS"— PARA OCTUBRE DE 2003	Anexo a la Com. "B" 7990

Serie	"PPVS"
B2	1,0
B3	5,0
B4	11,1
C2	1,5
D2	2,6
E1	1,2
E2	5,2
E3	11,3
F1	2,7
F2	8,3
F3	14,4
F4	20,5

e. 7/10 N° 428.006 v. 7/10/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7991. 22/09/2003. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos, en Dólares Estadounidenses y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C. E. R.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina, conforme a las siguientes condiciones:

1. Letras del BCRA en Pesos a 35 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 24.09.2003 y de vencimiento: 29.10.2003.

b) Fecha de licitación: 23.09.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 10.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 24.09.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

2. Letras del BCRA en Pesos a 65 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 24.09.2003 y de vencimiento: 28.11.2003.

b) Fecha de licitación: 23.09.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 10.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 24.09.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

3. Letras del BCRA en Pesos a 84 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 24.09.2003 y de vencimiento: 17.12.2003.

b) Fecha de licitación: 23.09.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 10.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 24.09.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

4. Letras del BCRA en Pesos a 189 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 24.09.2003 y de vencimiento: 31.03.2004.

b) Fecha de licitación: 23.09.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 45.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 24.09.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

—- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

5. Letras del BCRA en Pesos a 338 días.

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 24.09.2003 y de vencimiento: 27.08.2004.

b) Fecha de licitación: 23.09.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 45.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 24.09.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

6. Letras del BCRA en Pesos a 450 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 24.09.2003 y de vencimiento: 17.12.2004.

b) Fecha de licitación: 23.09.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 45.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 24.09.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas. Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

7. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses a 42 días:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, con fechas de emisión: 24.09.2003 y de vencimiento: 05.11.2003.

b) Fecha de licitación: 23.09.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 5.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.-

f) Fecha de liquidación: 24.09.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de USDVN 1.000.000.- y Múltiplo de USDVN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de USDVN 10.000.- y múltiplo de USDVN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

8. Letras del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. a 366 días (338 días de plazo remanente):

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R., con fechas de emisión: 27.08.2003 y de vencimiento: 27.08.2004.

b) Fecha de licitación: 23.09.2003

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 30.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 24.09.2023.

g) Procedimiento para ofertar estas Letras: El precio de la oferta deberá contemplar el C.E.R. devengado. A tal efecto, el devengamiento se calculará aplicando el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de liquidación por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la letra.

h) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

i) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

j) Procedimiento de ajuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la Letra.

k) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

l) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

9. Letras del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. a 534 días (450 días de plazo remanente):

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R., con fechas de emisión: 02.07.2003 y de vencimiento: 17.12.2004.

b) Fecha de licitación: 23.09.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 30.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 24.09.2003.

g) Procedimiento para ofertar estas Letras: El precio de la oferta deberá contemplar el C.E.R. devengado. A tal efecto, el devengamiento se calculará aplicando el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de liquidación por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la letra.

h) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

i) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

j) Procedimiento de ajuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la Letra.

k) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

l) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

A esta licitación se le aplica la reglamentación divulgada por la Comunicación “B” 7621.
e. 7/10 N° 428.010 v. 7/10/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7992. 24/09/2003. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 7991, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 65 días hasta la suma de $VN 31.000.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 84 días hasta la suma de $VN 19.300.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 189 días hasta la suma de $VN 83.005.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 338 días hasta la suma de $VN 172.170.000.- y en Letras del BCRA en pesos a 450 días hasta la suma de $VN 171.624.000.
e. 7/10 N° 428.007 v. 7/10/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7993. 24/09/2003. Ref.: Programa de unificación monetaria. Aviso de canje de los Certificados de Cancelación de Obligaciones de la Provincia del Chaco —QUEBRACHOS—.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a efectos de comunicarles, con relación al tema del asunto, lo siguiente:

El Banco Central de la República Argentina, atento a las disposiciones: del Decreto N° 743/03, de la Resolución ME N° 266/03 y, en particular, las del Decreto 733/2003, en cumplimiento de la encomienda efectuada por la Provincia del Chaco al Estado Nacional, procederá al rescate de los Certificados de Cancelación de Obligaciones de la Provincia del Chaco —QUEBRACHOS— por hasta la suma de PESOS VALOR NOMINAL CIEN MILLONES ($VN 100.000.000.-), conforme a las normas de procedimiento dadas a conocer, con carácter general, mediante Comunicación “A” 3951 del 21.05.2003.

El tal sentido, se llama a licitación para reemplazarlos por Pesos por hasta el 60% de la suma a ser rescatada, o sea PESOS VALOR NOMINAL SESENTA MILLONES ($VN 60.000.000.-) restando, para ser rescatado conforme a los tramos no competitivos definidos en la Resolución M.E. N° 266/03, la suma de PESOS VALOR NOMINAL CUARENTA MILLONES ($VN 40.000.000.-) más la cantidad de $VN no cubierto de la licitación y las ofertas que no resulten adjudicadas.

1. TRAMO I - POR LICITACION

Se llama a licitación para el rescate de los Certificados de Cancelación de Obligaciones de la Provincia del Chaco —QUEBRACHOS—, con ajuste a las siguientes condiciones:

— BONO A LICITAR: Certificados de Cancelación de Obligaciones de la Provincia del Chaco —QUEBRACHOS—.

— PERIODO LICITATORIO: Del 25.09.2003 al 30.09.2003.

— OFERENTES: Todos los tenedores de Bonos, a través de las entidades financieras que registren su custodia, sea en cuenta bancaria individual o cuenta de custodia general conforme a lo establecido en el Capítulo C - “Bonos en poder del público” del Anexo a la Comunicación “A” 3951 del 21.05.2003.

— PRESENTACION DE LAS OFERTAS: Por precio en pesos por cada $VN 100, entre las 10:00 y las 15:00 del día 30.09.2003.

— VALOR NOMINAL A SER LICITADO: Pesos valor nominal SESENTA MILLONES ($VN 60.000.000.-).

— METODO DE ADJUDICACION: Precio único. Se adjudicarán al precio de corte, todas las ofertas iguales o menores a ese precio, pudiendo existir prorrateos.

— COMUNICACION DEL RESULTADO: El 01.10.2003 se comunicará el resultado de esta licitación, la que podrá ser declarada desierta total o parcialmente.

— PRESENTACION DE LOS BONOS ADJUDICADOS POR PARTE DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS OFERENTES: Al Nuevo Banco del Chaco S.A, en su carácter de Banco Agente, del 01.10.2003 hasta el 16.10.2003.

— LIQUIDACION: Diariamente, a partir del día siguiente al de presentación al Banco Agente de las Letras adjudicadas, mediante acreditación directa del Banco Central en la cuenta corriente de la entidad financiera adjudicada.

— OTRA INFORMACION: Es de aplicación lo establecido en los Capítulos A, C, D y E del Anexo a la Comunicación “A” 3951.

2. TRAMOS II a V - NO COMPETITIVOS

El rescate de los Certificados de Cancelación de Obligaciones de la Provincia del Chaco —QUEBRACHOS—, mediante los procedimientos establecidos en el Capítulo B del Anexo a la Comunicación “A” 3951 se efectuará durante el período comprendido entre el 02.10.2003 y el 30.10.2003. Además, será de aplicación lo establecido en los Capítulos C, D y E del referido Anexo.
e. 7/10 N° 428.008 v. 7/10/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7994. 24/09/2003. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos, en Dólares Estadounidenses y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C. E. R.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina, conforme a las siguientes condiciones:

1. Letras del BCRA en Pesos a 33 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 26.09.2003 y de vencimiento: 29.10.2003.

b) Fecha de licitación: 25.09.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 5.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 26.09.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

2. Letras del BCRA en Pesos a 63 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 26.09.2003 y de vencimiento: 28.11.2003.

b) Fecha de licitación: 25.09.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 5.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 26.09.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

3. Letras del BCRA en Pesos a 82 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 26.09.2003 y de vencimiento: 17.12.2003.

b) Fecha de licitación: 25.09.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 5.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 26.09.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

4. Letras del BCRA en Pesos a 187 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 26.09.2003 y de vencimiento: 31.03.2004.

b) Fecha de licitación: 25.09.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 20.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 26.09.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70%tramo competitivo y 30%tramo no competitivo.

5. Letras del BCRA en Pesos a 386 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 26.09.2003 y de vencimiento: 27.08.2004.

b) Fecha de licitación: 25.09.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 20.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 26.09.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

6. Letras del BCRA en Pesos a 448 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 26.09.2003 y de vencimiento: 17.12.2004.

b) Fecha de licitación: 25.09.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 20.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 26.09.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

7. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses a 40 días:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, con fechas de emisión: 26.09.2003 y de vencimiento: 05.11.2003.

b) Fecha de licitación: 25.09.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 5.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.-

f) Fecha de liquidación: 26.09.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de USDVN 1.000.000.- y Múltiplo de USDVN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de USDVN 10.000.- y múltiplo de USDVN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

8. Letras del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. a 366 días (336 días de plazo remanente):

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R., con fechas de emisión: 27.08.2003 y de vencimiento: 27.08.2004.

b) Fecha de licitación: 25.09.2003

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 15.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 26.09.2003.

g) Procedimiento para ofertar estas Letras: El precio de la oferta deberá contemplar el C.E.R. devengado. A tal efecto, el devengamiento se calculará aplicando el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de liquidación por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la letra.

h) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

i) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

j) Procedimiento de ajuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la Letra.

k) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

l) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

9. Letras del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. a 534 días (448 días de plazo remanente):

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R., con fechas de emisión: 02.07.2003 y de vencimiento: 17.12.2004.

b) Fecha de licitación: 25.09.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 15.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 26.09.2003.

g) Procedimiento para ofertar estas Letras: El precio de la oferta deberá contemplar el C.E.R. devengado. A tal efecto, el devengamiento se calculará aplicando el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de liquidación por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la letra.

h) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

i) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

j) Procedimiento de ajuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la Letra.

k) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

l) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

A esta licitación se le aplica la reglamentación divulgada por la Comunicación “B” 7621.

e. 7/10 N° 428.009 v. 7/10/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “C” 36008. 05/09/2003. Ref.: Comunicación “B” 7977. Fideicomiso accionista de SEDESA. Composición a diciembre de 2002. Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el objeto de informarles que se ha detectado un error de transcripción en el título del Anexo a la comunicación de referencia. En ese sentido, corresponde remplazar en el texto la expresión “2000” por “2002”.

Consecuentemente, se acompaña la hoja que reemplaza a la oportunamente provista.

B.C.R.A.	Participación en el fideicomiso accionista de SEDESA a diciembre de 2002	Anexo a la Com. “B” 7977

ENTIDAD	Participación en fideicomiso	Integración del capital
BANCO DE LA NACION ARGENTINA	29,8770	298.769,69
BANCO RIO DE LA PLATA S.A.	11,0409	110.408,88
BBVA BANCO FRANCES S.A.	9,8458	98.457,90
BANKBOSTON NATIONAL ASSOCIATION	9,3355	93.354,91
BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	7,2296	72.295,93
HSBC BANK ARGENTINA S.A.	6,3111	63.110,94
BANCA NACIONALE DEL LAVORO S.A.	6,0447	60.446,94
BANCO SUDAMERIS ARGENTINA S.A.	3,7176	37.175,96
BANCO CREDICOOP COOP. LTDO.	3,0034	30.033,97
BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA	2,9132	29.131,97
BANCO SOCIETE GENERALE S.A.	1,8630	18.629,98
BANCO BANSUD S.A.	1,7851	17.850,98
LLOYDS TSB BANK plc	1,3675	13.674,99
BANCO MACRO S.A.	1,1120	11.119,99
BANCO ITAU BUEN AYRE S.A.	0,8498	8.497,99
ABN AMRO BANK N.V.	0,7905	7.904,99
BANCO SAN LUIS S.A., BANCO COM. MINOR.	0,5372	5.371,99
BANCO CMF S.A.	0,4196	4.196,00
BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A.	0,3952	3.952,00
BANCO PATAGONIA S.A.	0,3742	3.742,00
BANCO PIANO S.A.	0,2464	2.464,00
BANCO COMAFI S.A.	0,1901	1.901,00
JJP MORGAN CHASE BANK	0,1518	1.518,00
BANCO MARIVA S.A.	0,1478	1.478,00
ING BANK N.V.	0,1319	1.319,00
SOCIEDAD ANONIMA DEL ATLANTICO CIA. FIN.	0,1223	1.223,00
BANCO DE CORRIENTES S.A.	0,1218	1.218,00
BANCO DO BRASIL S.A.	0,0347	347,00
PROVIDIAN BANK S.A.	0,0315	315,00
BANCO MERCURIO S.A.	0,0088	88,00
TOTAL	100,0000	999.999,00

Comunicación “C” 36008

e. 7/10 N° 428.011 v. 7/10/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 4011 (11/09/2003). Ref.: Circular OPRAC 1 - 562. Capacidad de préstamo en moneda extranjera. Aplicación. Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente Resolución:

“- Sustituir el punto 1. de la resolución dada a conocer mediante la Comunicación “A” 3528 por el siguiente:

“1. Establecer que la capacidad de préstamo proveniente de los depósitos constituidos en moneda extranjera, incluidas las imposiciones a plazo en dólares estadounidenses liquidables en pesos, deberá aplicarse, en forma indistinta, a los siguientes destinos:

1.1. Prefinanciación y financiación de exportaciones.

1.2. Títulos de deuda o certificados de participación de fideicomisos financieros —incluidos otros derechos de cobro específicamente reconocidos en el contrato de fideicomiso a constituirse en el marco del “Préstamo BID N° 1192/OC-AR”— cuyo activo subyacente esté constituido por préstamos originados por las entidades financieras con los destinos establecidos en el punto 1.1.

1.3. Préstamos interfinancieros.

Las entidades deberán identificar los préstamos interfinancieros otorgados con estos recursos.

1.4. Letras del Banco Central de la República Argentina en dólares estadounidenses, adquiridas en licitaciones o por negociación secundaria.

La aplicación, como mínimo, deberá ser equivalente a los depósitos en dólares estadounidenses liquidables en pesos.

La capacidad de préstamo resultará de la suma de los depósitos en moneda extranjera y los préstamos interfinancieros recibidos, que hayan sido identificados por la entidad financiera otorgante como provenientes de su capacidad de préstamo de imposiciones en esa especie, y de la deducción de la exigencia de efectivo mínimo sobre los depósitos.

Los defectos de aplicación estarán sujetos a un incremento equivalente de la exigencia de efectivo mínimo, excepto que correspondan a la aplicación mínima prevista en el punto 1.4.

Estos últimos defectos estarán sujetos a un cargo equivalente a dos veces la tasa de interés nominal anual vencida que surja de las licitaciones de las Letras del Banco Central de la República Argentina en pesos. Se tomará en cuenta la tasa de corte aceptada que informe esta Institución, la cual se encuentra expresada en forma nominal anual vencida, correspondiente a la última licitación realizada en el período. En caso de que en una misma fecha se adjudiquen letras a distintos plazos, se considerará la tasa correspondiente a la operación de menor plazo.”

e. 7/10 N° 427.996 v. 7/10/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 4013 (18/09/2003). Ref.: Circular RUNOR 1 - 648. Régimen Informativo Contable Mensual - Estado de Situación de Deudores Consolidado con Filiales y Subsidiarias Significativas en el país y en el Exterior (R.I. - E.S.D.C.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación “A” 4008 del 3 del corriente, vinculada con el régimen informativo de referencia.

Al respecto, les hacemos llegar las modificaciones para su presentación, las cuales tendrán vigencia a partir de la información correspondiente al mes en curso.

e. 7/10 N° 427.995 v. 7/10/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4014 (18/09/2003). Ref.: Circular RUNOR 1 - 649. Modelo de Información Contable y Financiero (MICoFi). Régimen Informativo Deudores del Sistema Financiero y Composición de los Conjuntos Económicos (R.I.-D.S.F.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación al régimen informativo de referencia.

Al respecto, se acompaña el nuevo texto de las leyendas de error 04 y 03 aplicables al diseño 4305 y 4310 respectivamente.

Estas modificaciones tendrán vigencia a partir de las informaciones correspondientes a septiembre del corriente.

e. 7/10 N° 427.994 v. 7/10/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4015 (19/09/2003). Ref.: Circular OPRAC 1 - 563. Capacidad de préstamo en moneda extranjera. Aplicación. Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- Sustituir el punto 1. de la resolución dada a conocer mediante la Comunicación "A" 3528 (texto según Comunicación "A" 4011) por el siguiente:

"1. Establecer que la capacidad de préstamo proveniente de los depósitos constituidos en moneda extranjera, incluidas las imposiciones a plazo en dólares estadounidenses liquidables en pesos, deberá aplicarse, en forma indistinta, a los siguientes destinos:

1.1. Prefinanciación y financiación de exportaciones que se efectúen directamente o a través de mandatarios, consignatarios u otros intermediarios que actúen por cuenta y orden del propietario de las mercaderías, conforme a lo previsto en la Comunicación "A" 3818.

1.2. Financiaciones otorgadas a productores o procesadores de bienes, siempre que cuenten con contratos de venta en firme de la mercadería a producir a un exportador, con precio fijado en moneda extranjera y se trate de mercaderías fungibles que cuenten con cotización, en moneda extranjera, normal y habitual en los mercados locales o internacionales, de amplia difusión y fácil acceso al conocimiento público.

1.3. Financiaciones a productores de bienes para ser exportados, ya sea en el mismo estado o como parte integrante de otros bienes, por terceros adquirentes de ellos, siempre que cuenten con avales o garantías totales en moneda extranjera de dichos terceros.

1.4. Títulos de deuda o certificados de participación en fideicomisos financieros —incluidos otros derechos de cobro específicamente reconocidos en el contrato de fideicomiso a constituirse en el marco del "Préstamo BID N° 1192/OC-AR"— cuyos activos subyacentes estén constituidos por préstamos originados en entidades financieras en las condiciones a que se refieren los puntos 1.1. a 1.3.

Con carácter de excepción, también se admitirá la imputación por hasta el 10% de la capacidad de préstamo, respecto de financiaciones que tengan otros destinos, distintos de los mencionados precedentemente, comprendidos en el programa de crédito a que se refiere ese préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo.

1.5. Préstamos interfinancieros.

Las entidades deberán identificar los préstamos interfinancieros otorgados con estos recursos.

1.6. Letras del Banco Central de la República Argentina en dólares estadounidenses, adquiridas en licitaciones o por negociación secundaria.

La aplicación, como mínimo, deberá ser equivalente a los depósitos en dólares estadounidenses liquidables en pesos.

Las entidades deberán verificar que el financiamiento que se acuerde y los vencimientos que se establezcan guarden relación con el flujo de ingresos previstos en la moneda de otorgamiento de los préstamos, excepto para los casos a que se refiere el segundo párrafo del punto 1.6.

Los préstamos que se otorguen deberán ser liquidados en el Mercado Unico y Libre de Cambios.

La capacidad de préstamo resultará de la suma de los depósitos en moneda extranjera y los préstamos interfinancieros recibidos, que hayan sido identificados por la entidad financiera otorgante como provenientes de su capacidad de préstamo de imposiciones en esa especie, neta de la deducción de la exigencia de efectivo mínimo sobre los depósitos.

Los defectos de aplicación estarán sujetos a un incremento equivalente de la exigencia de efectivo mínimo, excepto que correspondan a la aplicación mínima prevista en el punto 1.6. Estos últimos defectos estarán sujetos a un cargo equivalente a dos veces la tasa de interés nominal anual vencida que surja de las licitaciones de las Letras del Banco Central de la República Argentina en pesos. Se tomará en cuenta la tasa de corte aceptada que informe esta Institución, la cual se encuentra expresada en forma nominal anual vencida, correspondiente a la última licitación realizada en el período. En caso de que en una misma fecha se adjudiquen letras a distintos plazos, se considerará la tasa correspondiente a la operación de menor plazo."

Finalmente les señalamos que en función de lo previsto en el punto 1.1. a que hace referencia la resolución precedente, será posible concertar operaciones que tengan por destino financiar el capital de trabajo y/o la adquisición de toda clase de bienes, incluidas las importaciones temporarias de insumos, vinculados a la producción de mercaderías para su exportación.

e. 7/10 N° 427.991 v. 7/10/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4016 (19/09/2003). Ref.: Circular REMON 1 - 780. Efectivo Mínimo. Tratamiento de los fondos transferidos por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

1. Sustituir, con vigencia a partir 1.9.03, los puntos 2.1.2. y 2.3. de la Sección 2. de las normas sobre "Efectivo Mínimo" por los siguientes:

"2.1.2. Cuentas corrientes de las entidades financieras abiertas en el Banco Central en pesos.

El saldo que se registre al cierre de cada día hábil en estas cuentas, devengará intereses por el plazo que transcurra hasta el primer día hábil siguiente, a la tasa que se fije diariamente y que será transmitida a través de la Mesa de Operaciones de Cambio y de Mercado Abierto.

La liquidación correspondiente será puesta a disposición de las entidades a la apertura de operaciones del día hábil siguiente mediante el sistema de comunicaciones STAF; los importes devengados se acreditarán automáticamente en las cuentas corrientes que correspondan."

"2.3. Integración mínima diaria.

En ningún día del mes, la suma de los saldos de los conceptos admitidos como integración a que se refieren los puntos 2.1.2. a 2.1.5., 2.1.7. y 2.1.8., registrados al cierre de cada día, podrá ser inferior al 50% de la exigencia de efectivo mínimo total, determinada para el mes inmediato anterior, recalculada en función de las exigencias y conceptos vigentes en el mes al que corresponden los encajes, sin considerar los efectos de la aplicación de lo previsto en el punto 1.5.1. de la Sección 1.

Dicha exigencia diaria será del 70% cuando en el período de cómputo anterior se haya registrado una deficiencia de integración en promedio mensual superior al margen de traslado admitido."

2. Incorporar, con vigencia a partir del 1.9.03, en la Sección 2. de las normas sobre "Efectivo mínimo", el siguiente punto:

"2.1.8. Cuentas corrientes especiales abiertas en el Banco Central vinculadas con la atención de los beneficios previsionales a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social."

Consecuentemente, les hacemos llegar en Anexo las hojas que, en reemplazo de oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de la referencia.

B.C.R.A.	EFECTIVO MINIMO
	Sección 2: Integración.

2.1. Conceptos admitidos.

La integración deberá efectuarse en la misma moneda que corresponda a la exigencia.

2.1.1. Efectivo.

Comprende los billetes y monedas mantenidos en las casas de la entidad y en custodia en otras entidades financieras.

2.1.2. Cuentas corrientes de las entidades financieras abiertas en el Banco Central en pesos.

El saldo que se registre al cierre de cada día hábil en estas cuentas, devengará intereses por el plazo que transcurra hasta el primer día hábil siguiente, a la tasa que se fije diariamente y que será transmitida a través de la Mesa de Operaciones de Cambio y de Mercado Abierto.

La liquidación correspondiente será puesta a disposición de las entidades a la apertura de operaciones del día hábil siguiente mediante el sistema de comunicaciones STAF; los importes devengados se acreditarán automáticamente en las cuentas corrientes que correspondan.

2.1.3. Cuentas de Efectivo Mínimo de las entidades financieras abiertas en el Banco Central en dólares estadounidenses o en otras monedas extranjeras.

El saldo que se registre al cierre de cada día hábil en estas cuentas, devengará intereses por el plazo que transcurra hasta el primer día hábil siguiente, a la tasa que se fije diariamente y que será transmitida a través de la Mesa de Operaciones de Cambio y de Mercado Abierto.

La liquidación correspondiente será puesta a disposición de las entidades a la apertura de operaciones del día hábil siguiente mediante el sistema de comunicaciones STAF; los importes devengados se acreditarán automáticamente en las cuentas corrientes que correspondan.

2.1.4. Cuentas especiales de garantías a favor de las cámaras electrónicas de compensación y para la cobertura de la liquidación de operaciones con tarjetas de crédito y en cajeros automáticos.

Serán consideradas, aun cuando los saldos estén afectados en garantía de las cámaras electrónicas de compensación y liquidación y depositados a nombre de ellas, por cuenta de la respectiva entidad, en cuentas especiales en pesos en el Banco Central de la República Argentina.

El saldo que se registre al cierre de cada día hábil en estas cuentas, devengará intereses por el plazo que transcurra hasta el primer día hábil siguiente, a la tasa que se fije diariamente y que será transmitida a través de la Mesa de Operaciones de Cambio y de Mercado Abierto.

La liquidación correspondiente será puesta a disposición de las entidades a la apertura de operaciones del día hábil siguiente mediante el sistema de comunicaciones STAF; los importes devengados se acreditarán automáticamente en las cuentas especiales que correspondan.

2.1.5. Cuentas corrientes de las entidades financieras no bancarias.

Abiertas en bancos comerciales para la integración de la exigencia de efectivo mínimo.

2.1.6. Efectivo en tránsito y en empresas transportadoras de caudales.

Incluye los billetes y monedas en tránsito dentro del país desde o hacia otra entidad financiera o entre casas de la misma entidad o en poder de empresas transportadoras radicadas en el país.

2.1.7. Cuentas especiales de garantías por la operatoria con cheques cancelatorios, en el Banco Central.

Serán consideradas, aun cuando los saldos estén afectados en garantía de la operatoria con cheques cancelatorios.

2.1.8. Cuentas corrientes especiales abiertas en el Banco Central vinculadas con la atención de los beneficios previsionales a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social."

2.2. Cómputo.

El cumplimiento de la integración del efectivo mínimo se medirá sobre la base del promedio mensual de saldos diarios de los conceptos admitidos a tal efecto, registrados durante el mismo mes al que corresponda el efectivo mínimo, dividiendo la suma de dichos saldos por la cantidad total de días del período. Los días en que no se registre movimiento deberá repetirse el saldo correspondiente al día hábil inmediato anterior.

En el caso de las cuentas corrientes abiertas en bancos comerciales por las entidades no bancarias, se tendrán en cuenta los saldos que reflejen los resúmenes de cuenta.

Versión: 5a	COMUNICACION "A" 4016	Vigencia: 01/09/2003	Páginas 1 y 2

2.3. Integración mínima diaria.

En ningún día del mes, la suma de los saldos de los conceptos admitidos como integración a que se refieren los puntos 2.1.2. a 2.1.5., 2.1.7. y 2.1.8., registrados al cierre de cada día, podrá ser inferior al 50% de la exigencia de efectivo mínimo total, determinada para el mes inmediato anterior, recalculada en función de las exigencias y conceptos vigentes en el mes al que corresponden los encajes, sin considerar los efectos de la aplicación de lo previsto en el punto 1.5.1. de la Sección 1.

Dicha exigencia diaria será del 70% cuando en el período de cómputo anterior se haya registrado una deficiencia de integración en promedio mensual superior al margen de traslado admitido.

Versión: 13a	COMUNICACION "A" 4016	Vigencia: 01/09/2003	Página 3

EFECTIVO MINIMO								
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Sec.	Punto	Párr.	
2.	2.1.		"A" 3274	II	2.	2.1.		Según Com. "A" 3498 y "A" 3597.
	2.1.1.		"A" 3274	II	2.	2.1.1.		Según Com. "A" 3304.
	2.1.2.		"A" 3274	II	2.	2.1.2.		Según Com. "A" 3304, "A" 3498 y "A" 4016.
	2.1.3.		"A" 3498	único	2.	2.1.3.		
	2.1.4.		"A" 3274	II	2.	2.1.3.		Según Com. "A" 3498.
	2.1.5.		"A" 3274	II	2.	2.1.4.		
	2.1.6.		"A" 3311					
	2.1.7.		"A" 3498	único	2.	2.1.7.		
	2.1.8.		"A" 4016					
	2.2.		"A" 3274	II	2.	2.2.		Según Com. "A" 3498
	2.3.		"A" 3365			2.		Según Com. "A" 3387, 3470, "A" 3498, "A" 3549, "A" 3597, "A" 3732, "A" 3824 y "A" 4016.
3.	3.1.		"A" 3274	II	3.	3.1.		
	3.1.1.		"A" 3274	II	3.	3.1.1.		Según Com. "A" 3326, 3365, "A" 3498, "A" 3549 y 3905.
	3.1.2.		"A" 3274	II	3.	3.1.2.		
	3.1.3.		"A" 3274	II	3.	3.1.3.		Según Com. "A" 3326.
	3.1.4.		"A" 3274	II	3.	3.1.4.		
	3.2.		"A" 3274	II	3.	3.2.		
	3.2.1.		"A" 3274	II	3.	3.2.2.1.		
	3.2.2.		"A" 3274	II	3.	3.2.2.2.		
	3.3.		"A" 3274	II	3.	3.3.		Según Com. "A" 3498.
	3.3.1.		"A" 3274	II	3.	3.3.1.		
	3.3.2.		"A" 3274	II	3.	3.3.2.		
4.	4.1.		"A" 3274	II	4.	4.1.		
5.	5.1.		"A" 3274	II	5.	5.1.		Según Com. "A" 3498.
	5.2.		"A" 3905			5.		
	5.3.		"A" 3905			5.		
6.	6.1.		"A" 3824					
	6.2.		"A" 3824					
	6.3.		"A" 3917			1.		

e. 7/10 N° 427.990 v. 7/10/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4017 (22/09/2003). Ref.: Circular CONAU 1 - 606. Normas mínimas sobre auditorías externas. Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Sustituir los puntos 4.1. y 4.3. del Anexo I de las "Normas mínimas sobre auditorías externas" por los siguientes:

"4.1. Inscripción.

Las asociaciones de profesionales universitarios, cuyos socios cumplan funciones de auditoría externa en entidades financieras dejando constancia en sus informes de tal carácter, deberán inscribirse en el Registro de Asociaciones de Profesionales Universitarios habilitado en la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

Para cumplimentar este trámite presentará la solicitud de inscripción con la nómina completa de dichos socios, cuyas firmas deberán estar certificadas.

La citada solicitud se remitirá acompañada de la fórmula a través de la cual la asociación de profesionales universitarios, así como todos sus socios o asociados, a título personal, se obligan solidariamente por las eventuales multas que por el ejercicio de las tareas de auditoría externa en entidades financieras se apliquen, conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras."

"4.3. Modificaciones.

Las incorporaciones o retiros de socios deberán ser comunicados a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias dentro de los (10) días de producidos, a través de la rectificación de la fórmula de inscripción original o de la última fórmula presentada a tales fines, y tendrán efecto desde el día en que se efectúe la comunicación.

La citada rectificación se remitirá acompañada de la fórmula a través de la cual la asociación de profesionales universitarios, así como todos sus socios o asociados, a título personal, se obligan solidariamente por las eventuales multas que por el ejercicio de las tareas de auditoría externa en entidades financieras se apliquen, conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras."

2. Incorporar en el Anexo I de las "Normas mínimas sobre auditorías externas" el siguiente punto:

"5. Socio responsable.

5.1. Designación.

Cada asociación de profesionales universitarios que se inscriba en el "Registro de Asociaciones de Profesionales Universitarios" deberá informar a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias el socio responsable, sea o no el auditor externo de la entidad financiera, considerando como tal a aquél que reúna las siguientes condiciones:

— estar inscripto en el "Registro de Auditores",

— tener a su cargo la/s cuenta/s (entidades financieras) y mantener contacto permanente con la entidad financiera correspondiente,

— comparecer ante la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias a efectos de presentar los papeles de trabajo que respalden los informes del auditor externo y brindar las ampliaciones y aclaraciones que se estimen necesarias y

— participar de las reuniones con los inspectores de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias a fin de brindar todos aquellos datos que se estimen necesarios a los efectos de la determinación de la calificación a asignar a la entidad financiera.

La designación del/los socio/s responsable/s deberá ser informada a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias mediante la fórmula que se implemente, que deberá estar intervenida por el representante legal o el Comité de auditoría de la entidad financiera correspondiente.

Dicha intervención implicará la toma de conocimiento y la conformidad por parte de la entidad financiera de la designación de ese socio responsable y de la función a su cargo.

5.2. Responsabilidades.

El socio responsable tendrá, frente al cumplimiento de las normas establecidas por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, idéntica responsabilidad que el Contador Público designado para efectuar la auditoría externa de los estados contables y de otras informaciones que solicite esta Institución.

5.3. Exclusión del "Registro de Auditores".

En función de lo establecido en el punto precedente, y de ser aplicado lo dispuesto en el punto 3. al auditor externo, también corresponderá la exclusión del/los socios responsable/s del "Registro de Auditores".

Esta última exclusión no resultará computable a los efectos previstos en el punto 4.2.

5.4. Cambio del socio responsable.

La sustitución del/los socio/s responsable/s y la designación de su reemplazante deberán ser comunicadas a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias dentro de los diez (10) días de producidas y tendrán efecto desde el día en que se efectúe la presentación."

3. Incorporar en las cláusulas obligatorias de los convenios para la prestación del servicio contenidas en el Anexo I de las "Normas mínimas sobre auditorías externas" lo siguiente:

— apartado

"c) las asociaciones de profesionales universitarios expresen fehacientemente que se hacen responsables solidariamente con el auditor externo por las sanciones pecuniarias que pudieren corresponderle por incumplimiento de las disposiciones vigentes."

— último párrafo:

"Las entidades financieras deberán remitir a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias copia de los convenios firmados con los profesionales que presten el servicio de auditoría externa."

4. Determinar que la responsabilidad solidaria de las asociaciones de profesionales universitarios así como aquélla asumida a título personal por cada uno de los socios o asociados frente a las sanciones pecuniarias que pudieran corresponderle al auditor externo por incumplimiento de la normativa vigente figure fehacientemente en la fórmula que a tal efecto se implemente, la cual deberá ser integrada por la totalidad de los socios o asociados y remitida a esta Institución conjuntamente con la Fórmula 4368 al momento de su inscripción en el "Registro de Asociaciones de Profesionales Universitarios" y cada vez que se proceda a su rectificación, por las altas y/o bajas de los socios o asociados que eventualmente pudieran producirse.

Los estudios de profesionales constituidos de acuerdo con un tipo societario, sea éste de naturaleza civil, comercial o simple asociación, constituida en el país o en el extranjero y que actúen a nombre propio o a través de una representación local, deberán además, adjuntar testimonio del instrumento notarial debidamente legalizado, en su caso, por el cual la sociedad o asociación asume la responsabilidad solidaria referida o, en su defecto, deberán acreditar los firmantes la representatividad suficiente para obligarla en forma solidaria.

5. Establecer que las disposiciones a que se refieren los puntos 2., 3. y 4. precedentes regirán para las auditorías externas que se inicien a partir de la fecha de la presente comunicación."

Oportunamente, les haremos llegar las hojas que corresponde reemplazar y/o incorporar en el Anexo I de las "Normas mínimas sobre auditorías externas".

e. 7/10 N° 427.988 v. 7/10/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS - DIVISION VALORACION DE EXPORTACION

Listado de Preajustes de Valor (RG AFIP 620/99)

Fecha: 23-Sep-03 Diferencia de Reintegros, Reembolsos y/o Factor de Convergencia $: 1,806.00

Destinación	Exportador	Despachante	Destino	Items	PASIM	Descripción	Valor Aduana Declarado $	Valor Aduana Determinado $	% Aj	% Ri+ Re+FC	Diferencia Det en $	Método de Valoración
PREAJUSTE EVE A												
98-073-EC01-055653-H	SOSKIN S.R.L.	BALLADORE, ADO	ALEMANIA	1.2	43031000119C	Sacones de piel de castor	3,520.00	2,200.00	37.5	10	132.00	art. 748 inc. “a”
98-073-EC01-055653-H	SOSKIN S.R.L.	BALLADORE, ADO	ALEMANIA	1.1	43031000119C	Tapado de piel de castor	50,220.00	33,480.00	33.3	10	1,674.00	art. 748 inc. “a”

Ing. MARTIN DEVOTTO, 2° Jefe (Int.) División Valoración de Exportación.

e. 7/10 N° 427.982 v. 7/10/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS - DIVISION VALORACION DE EXPORTACION

Listado de Preajustes de Valor (RG AFIP 620/99)

Fecha: 24-Sep-03 Diferencia de Derechos u$s: 13,561.30

Destinación	Exportador	Despachante	Destino	Items	PASIM	Descripción	Valor Aduana Declarado u$s	Valor Aduana Determinado u$s	% Aj	% DE	Diferencia Det en u$s	Método de Valoración
PREAJUSTE EVE	A											
02-001-EC03-014511-T	Coop. De Productos Citrícolas	Fernández Esteban Daniel	Israel	1	20093900190U	Jugo Concentrado Congelado de limón	141,190.00	145,950.00	0	5	238.00	art. 748 inc. “c”
02-001-EC03-016721-B	Coop. De Productos Citrícolas	Fernández Esteban Daniel	Israel	1	20093900190U	Jugo Concentrado Congelado de limón	183,547.00	189,735.00	3	5	309.40	art. 748 inc. “c”
02-001-EC01-034814-C	ECA S.A.	Carbonell Mónica	Paises Bajos	1	20091100100Q	Jugo Concentrado Congelado de naranja	14,857.00	17,622.00	0	5	138.25	art. 748 inc. “c”
02-001-EC01-041808-D	ECA S.A.	Carbonell Mónica Pompeya	PAISES BAJOS	2	20093900190U	Jugo Concentrado Congelado de Limón	9,552.20	10,746.40	0	5	0.00	art. 748 inc. “c”
02-001-EC01-043562-C	ECA S.A.	Carbonell Mónica	Francia	1	20091100 900J	Jugo Concentrado Congelado de naranja	21,642.60	26,499.90	0	5	242.86	art. 748 inc. “c”
02-001-EC01-045563-F	ECA S.A.	Carbonell Mónica	Paises Bajos	1	20091100 900J	Jugo Concentrado Congelado de naranja	21,357.00	37,006.20	0	5	782.46	art. 748 inc. “c”
02-001-EC01-046699-Z	ECA S.A.	Carbonell Mónica	Paises Bajos	1	20091100 900J	Jugo Concentrado Congelado de naranja	16,833.40	29,957.40	0	5	656.20	art. 748 inc. “c”
02-001-EC01-047002-S	ECA S.A.	Carbonell Mónica Pompeya	Francia	2	20091100900J	Jugo concentrado congelado de naranja	14,428.40	17,666.60	0	5	161.91	art. 748 inc. “c”
02-001-EC01-047002-S	ECA S.A.	Carbonell Mónica Pompeya	Francia	1	20093900190U	Jugo Concentrado Congelado de Limón	27,428.00	30,704.00	0	5	163.80	art. 748 inc. “c”
02-001-EC01-048805-H	ECA S.A.	Carbonell Mónica Pompeya	PAISES BAJOS	1	20091100900J	Jugo concentrado congelado de naranja	28,285.60	49,344.40	0	5	1,052.94	art. 748 inc. “c”
02-001-EC01-048805-H	ECA S.A.	Carbonell Mónica Pompeya	PAISES BAJOS	2	20093900190U	Jugo concentrado congelado de limón	30,275.70	32,239.20	0	5	98.17	art. 748 inc. “c”
02-001-EC01-049107-D	ECA S.A.	Carbonell Mónica	Francia	1	20091100900J	Jugo Concentrado Congelado de naranja	14,428.40	17,666.60	22	5	161.91	art. 748 inc. “c”
02-001-EC01-050643-A	ECA S.A.	Carbonell Mónica	Francia	1	20091100 900J	Jugo Concentrado Congelado de naranja	36,071.00	44,166.50	0	5	404.77	art. 748 inc. “c”
02-001-EC01-051759-J	ECA S.A.	Carbonell Mónica	Paises Bajos	1	20091100 900J	Jugo Concentrado Congelado de naranja	39,048.00	75,012.00	0	5	1,798.20	art. 748 inc. “c”
02-001-EC01-053528-F	ECA S.A.	Carbonell Mónica Pompeya	Francia	1	20093900190U	Jugo Concentrado Congelado de Limón	28,942.20	32,239.20	0	5	164.85	art. 748 inc. “c”
02-001-EC01-053815-E	ECA S.A.	Carbonell Mónica	Paises Bajos	1	20092900900U	Jugo Concentrado Congelado de pomelo	27,428.80	55,468.00	0	5	1,401.96	art. 748 inc. “c”
02-001-EC01-055193-F	ECA S.A.	Carbonell Mónica	Países Bajos	1	20091100 900J	Jugo Concentrado Congelado de naranja	35,595.00	61,677.00	0	5	1,304.10	art. 748 inc. “c”
02-001-EC01-055206-A	ECA S.A.	Carbonell Mónica Pompeya	Francia	1	20093900190U	Jugo Concentrado Congelado de Limón	19,538.40	21,905.80	0	5	118.37	art. 748 inc. “c”
02-001-EC01-056965-N	ECA S.A.	Carbonell Mónica Pompeya	Francia	1	20093900190U	Jugo Concentrado Congelado de Limón	20,769.00	21,492.80	0	5	36.19	art. 748 inc. “c”
02-001-EC01-058734-J	ECA S.A.	Carbonell Mónica Pompeya	Francia	1	20093900190U	Jugo concentrado congelado de limón	9,647.40	10,746.40	0	5	54.95	art. 748 inc. “c”
02-001-EC01-060238-B	ECA S.A.	Carbonell Mónica Pompeya	PAISES BAJOS	1,1	20093900190U	Jugo Concentrado Congelado de Limón	33,238.20	46,351.20	0	5	655.65	art. 748 inc. “c”
02-001-EC01-061997-Y	ECA S.A.	Carbonell Mónica	Francia	1	20091100 900J	Jugo Concentrado Congelado de naranja	21,642.60	26,499.90	0	5	242.86	art. 748 inc. “c”
02-001-EC01-063466-H	ECA S.A.	Carbonell Mónica	Francia	1	20091100900J	Jugo Concentrado Congelado de naranja	21,642.60	26,499.90	0	5	242.86	art. 748 inc. “c”
02-001-EC01-067561-H	ECA S.A.	Carbonell Mónica Pompeya	PAISES BAJOS	1	20091100900J	Jugo concentrado congelado de naranja	21,499.80	37,006.20	0	5	775.32	art. 748 inc. “c”
02-001-EC01-068677-Z	ECA S.A.	Carbonell Mónica Pompeya	PAISES BAJOS	1	20091100900J	Jugo concentrado congelado de naranja	21,499.80	37,006.20	0	5	775.32	art. 748 inc. “c”
02-001-EC01-070323-U	ECA S.A.	Carbonell Mónica Pompeya	Francia	1	20091100900J	Jugo concentrado congelado de naranja	20,476.00	25,238.00	0	5	238.10	art. 748 inc. “c”
02-001-EC01-070323-U	ECA S.A.	Carbonell Mónica Pompeya	Francia	2	20093900190U	Jugo concentrado congelado de limón	19,294.80	21,492.80	0	5	109.90	art. 748 inc. “c”
02-001-EC01-046471-E	Indalar S.A.	Mesuraco Eduardo	Angola	1	11022000900E	Harina fina de maíz	9,826.08	12,466.08	27	20	528.00	art. 748 inc. “a”
02-001-EC01-049381-H	Indalar S.A.	Mesuraco Eduardo	Angola	1	11022000900E	Harina fina de maíz	7,369.56	9,349.56	27	20	396.00	art. 748 inc. “a”
02-001-EC01-048164-F	Molinos Indelma S.A.	Hayes Ernesto Ricardo	Angola	1	11022000900E	Harina fina de maíz	24,640.00	26,180.00	6	20	308.00	art. 748 inc. “a”

El Tipo de Cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Dra. ANABELLA L. ATLAS, Leg. 25923-3. — Ing. MARTIN DEVOTTO, 2° Jefe (Int.) División Valoración de Exportación.

e. 7/10 N° 427.983 v. 7/10/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS - DIVISION VALORACION DE EXPORTACION

Listado de Preajustes de Valor (RG AFIP 620/99)

Fecha: 22-Sep-03 Diferencia de Derechos u$s: 213.19

Destinación	Exportador	Despachante	Destino	Items	PASIM	Descripción	Valor Aduana Declarado u$s	Valor Aduana Determinado u$s	% Aj	% DE	Diferencia Det en u$s	Método de Valoración
PREAJUSTE EVE A												
02-001-EC01-068841-J	JIMENEZ FEDERICO	CEINOS JOSE	EEUU	1	44071000930N	MADERA DE PINO ELLIOTTIS EN TABLAS Y TABLONES	4,104.00	4,967.40	21	5	43.17	art. 748 inc. “a”
02-001-EC01-035013-R	TOLL MADERAS S.R.L.	SANSON GUSTAVO	CANADA	1	44071000940R	MADERA DE PINO TAEDA F/J BLANK	9,385.19	10,660.92	14	5	63.78	art. 748 inc. “a”
02-001-EC01-058032-A	TOLL MADERAS S.R.L.	SANSON GUSTAVO	CANADA	1	44071000940R	MADERA DE PINO TAEDA TABLAS Y TABLONES F/J BLANK	8,366.35	10,491.27	25	5	106.24	art. 748 inc. “a”

El Tipo de Cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Cdor. JORGE L. GRIOLI, Div. Valoración. — Ing. MARTIN DEVOTTO, 2° Jefe (Int.) División Valoración de Exportación.

e. 7/10 N° 427.986 v. 7/10/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

Edicto de Notificación Art. 1013 Inc. "H" Código Aduanero

Posadas, 30/9/2003

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se le notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. En los casos que correspondan podrán gozar de los beneficios de los artículos 930/932 del C.A. para el caso de mercaderías cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la mercadería contigua, transcurrido cinco (5) días de notificada la presente se podrá proceder conforme a los términos de los Arts. 438, 439 ó 448 del C.A. según corresponda. — CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador Aduana de Posadas.

SC46	IMPUTADO	MULTA	INFRACCION
393/01	ROJAS ANTONIO OVIDIO	$ 3.890,78	947 CA
435/03	RAMIREZ RUBEN	$ 25,68	977 CA
436/03	MORENO LEONARDO	$ 377,02	986/7 CA
508/03	LOPEZ FABIAN ALBERTO	$ 523,59	985 CA
513/03	JANDER CARTES WALTER K.	$ 1.119,01	986 CA
519/03	ARCE RAMON ORLANDO	$ 598,11	987 CA
520/03	DUARTE EDITH	$ 1.599,15	986 CA
522/03	GUZMAN DARIO ALBERTO	$ 1.463,27	986 CA
524/03	ZAPATA MIGUEL	$ 613,03	985 CA
537/03	GOMEZ VIRGINIA	$ 115,24	977 CA
538/03	CABRAL LUCIANO	$ 161,66	977 CA

e. 7/10 N° 427.882 v. 7/10/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 21/9/2003

Se citan a las personas que se detallan a continuación, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los Arts. 947-985-986-987 y/o 995 del Código Aduanero (Ley N° 22.415), según el encuadre dado, bajo apercibimiento de declararse su rebeldía. Además deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) sita en calle Brandzen N° 459 de la Ciudad de Formosa, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en sede de esta División (Art. 1004 del C.A.). Al mismo tiempo, de optar por acogerse a los beneficios establecidos por los Arts. 930/932 del Código de rito, deberá proceder en el término fijado precedentemente, al pago del monto mínimo de la multa, la cual es de figuración en planilla abajo detallada. Asimismo y teniendo en cuenta que la permanencia en depósito de las mercaderías secuestradas en autos implica peligro para su conservación, se hace saber a los interesados que se detallan en planilla, que esta División procederá en un plazo no inferior de diez (10) días de notificado, a la pública subasta de la/las mercadería/s, en los términos previstos por el Art. 439 del C.A., manteniéndose lo recaudado en la Cuenta Administración a lo fines pertinentes, y la destrucción de aquellas mercaderías que por su naturaleza intrínseca, no sea factible su permanencia en depósito atento a que implica peligro para su inalterabilidad y para la mercadería contigua, conforme lo dispuesto por el Art. 448 del citado texto legal. — Firmado: KRAUPNER JUAN RAMON, Jefe Sección Operativa a/c de la Aduana Formosa.

APELLIDO Y NOMBRE	SA24-N°	ARTS.	MONTO MULTA
BARTELEMI MARIO ALEJANDRO *	054/02	874-985/987	$ 14.930,80
QUIROZ LOPEZ JUAN *	015/03	874-985	$ 16.104,40
VELAZQUEZ CLAUDINA	019/03	874-985	$ 5.216,00
YIMES ARISTOBULO	IDEM	IDEM	SOLIDARIA
RUIZ ZELAIDA	IDEM	IDEM	IDEM
ROLON MIGUEL ANGEL	020/03	874-985	$ 10.288,56
GONZALEZ LUIS AUGUSTO *	021/03	874-985	$ 8.594,76
PIRIZ CARLOS FABIAN	025/03	874-985	$ 13.678,96
MIÑO WALTER RITO	IDEM	IDEM	SOLIDARIA
MIÑO JOSE ARIEL	IDEM	IDEM	IDEM
SENA RAMON VIRGILIO	026/03	874-985	$ 4.564,00
LUGO DARIO AVELINO	IDEM	IDEM	SOLIDARIA
PASTOR VICTOR	046/03	874-985	$ 8.476,00
ARMOA NOLBERTO	IDEM	IDEM	SOLIDARIA
LESME JORGE ALBERTO	IDEM	IDEM	IDEM
NICOLET CARLOS CRISTIAN	095/03	985	$ 2.608,00
BERRIOS MARIO DANIEL *	159/03	987	$ 6.150,00
TABORDA ANIBAL RICARDO	172/03	874-985	$ 6.676,48
MONZON LIBRADO	196/03	985	$ 531,99
BURLANDO CARMEN ELIZABETH	202/03	985	$ 519,88
GARCIA ALBERTO	205/03	985	$ 1.356,32
FERNANDEZ ROBERTO	219/03	947	$ 539,76
ROLON JOSE ANTONIO	IDEM	IDEM	SOLIDARIA
GAVILAN SIXTO	IDEM	IDEM	IDEM
GALEANO RAMON PEDRO	IDEM	IDEM	IDEM
ROMERO CARLOS FABIAN	IDEM	IDEM	SOLIDARIA
GONZALEZ SONIA GRACIELA	228/03	985	$ 2.378,60
GONZALEZ SONIA GRACIELA	229/03	985	$ 1.687,26
PINTOS FRANCISCO JAVIER	232/03	985	$ 623,91
DIAZ LUIS VICTOR	237/03	985	$ 1.243,94
CABALLERO RAMON JAVIER	235/03	985	$ 898,43
CAMACHO MARIO	241/03	947	$ 232,44
VALLEJOS ANSELMO ELIZABETH	242/03	985-987	$ 405,53
SAMANIEGO CALENDARIA	243/03	987	$ 1.918,20
ROA DOLORES BEATRIZ	244/03	987	$ 449,07
RODRIGUEZ JULIO CESAR	245/03	986	$ 1.184,96
DEL VALLE PASTORA RAMONA	246/03	987	$ 540,23
LUGO VILLALBA VICTOR RAMON	247/03	987	$ 886,87
MARTINEZ SATURNINA	248/03	986/987	$ 881,39
VERA OMAR ANTONIO	275/03	985	$ 873,47

NOTA: Los Sumarios Contenciosos por infracción al Art. 947 del Código Aduanero, no podrán acogerse a los beneficios establecidos en los arts. 930/932 del Código Aduanero.

La presente vista es independiente a la causa judicial.

(*) Multa Solidaria

e. 7/10 N° 427.879 v. 7/10/2003

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO

DIVISION REVISION Y RECURSOS I

Resolución N° 156/2003

Se aclara que en las ediciones del 30/09/03 al 06/10/03 donde se publicó la RESOLUCION N° 156/2003 (DMR DVJ) de fecha 14 de Agosto de 2003 en virtud de la cual la Jefatura de la División Jurídica a cargo de la División Revisión y Recursos I procedió a denegar la solicitud efectuada por la responsable COOPERATIVA DE TRABAJO BELGRANO LTDA.-C.U.I.T. N°: 30-66186814-3, se consignó erróneamente la fecha de la misma, siendo la correcta: 14/08/2003.- Abog.: CLAUDIO ADRIAN FERREYRA, Jefe de la División Jurídica a/c de la División Revisión y Recursos I de la Dirección Regional Microcentro.

e. 7/10 N° 33.206 v. 7/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Tipo de Convenio	Porcentaje a beneficios otorgados	Vigencia del beneficio hasta
			Cómputo de las previsiones contribuciones pagadas como crédito fiscal en IVA	
30546241374	TRANSPORTES SANTA FE S A C E I	Convenio Transporte Píblico	100	31/12/2003
30546304198	LINEA DE MICROOMNIBUS 47 SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Transporte Público	100	31/12/2003
30546572907	EMPRESA DE TRANSPORTES AMERICA SAC E I	Convenio Transporte Público	100	31/12/2003
30568352560	LINEA 17 S A	Convenio Transporte Público	100	31/12/2003
30625488326	TRANSPORTES AVENIDA BERNARDO ADER S A	Convenio Transporte Público	100	31/12/2003

A los fines de aplicación del beneficio otorgado, la presente nómina se considera publicada el día 30-09-03.

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 7/10 N° 428.374 v. 7/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

Disposición N° 12/2003

Bs. As., 1/10/2003

VISTO el Expediente N° S01:0151182/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes N° 24.467 y N° 25.300, los Decretos N° 1076 de fecha 24 de agosto de 2001 y N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003, las Resoluciones N° 18 de fecha 26 de marzo de 1998 de la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y N° 110 de fecha 23 de julio de 2001 de la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 25, de fecha 27 de mayo de 2003, aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada, por el cual se transfirió la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, a la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y asignó a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA las áreas de competencia que le asistían a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que el Artículo 19 de la Ley N° 25.300 modificó el Artículo 42 de la Ley N° 24.467 y dispuso que los aumentos de los Fondos de Riesgo de las Sociedades de Garantía Recíproca autorizadas deberán ajustarse a los procedimientos de aprobación que fije la Autoridad de Aplicación.

Que la Ley N° 25.300, en su Artículo 55, y el Decreto N° 943 de fecha 15 de septiembre de 1997, designaron a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como Autoridad de Aplicación del Régimen de Sociedades de Garantías Recíprocas.

Que mediante la Resolución N° 110 de fecha 23 de julio de 2001 de la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, se autorizó a funcionar a INTERGARANTIAS S.G.R..

Que a fs. 1/16 de las citadas actuaciones, obra la presentación efectuada por INTERGARANTIAS S.G.R., en la cual presenta la documentación respaldatoria y solicita a esta Subsecretaría le autorice un Aumento del Fondo de Riesgo por una suma de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000).

Que la Unidad de Supervisión y Control del Sistema de Sociedades de Garantía Recíproca informó a fs. 17/18 que, tras el análisis de la información suministrada por INTERGARANTIAS S.G.R., se concluye que existen elementos suficientes para autorizar el aumento al Fondo de Riesgo peticionado por hasta la suma de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000), durante el plazo de un (1) año contado el mismo a partir de la emisión de la presente.

Que a fs. 28, la Dirección Nacional de Asistencia Financiera de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL expresa que, con el objeto de procurar una adecuada supervisión del sistema y de los beneficios impositivos que el mismo otorga, resulta

oportuno y conveniente que INTERGARANTIAS S.G.R. presente dentro de los TREINTA (30) días de efectuados los aportes al Fondo de Riesgo, dictamen de Contador Público Nacional, con firma certificada por el Consejo Profesional de su Jurisdicción, respecto al monto, fecha de integración, especie y depositario de los aportes.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL ha tomado la intervención que le compete.

Que esta Subsecretaría es competente para el dictado de la presente disposición, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 42° y 81° de la Ley N° 24.467, el Artículo 55° de la Ley N° 25.300, los Artículos 3° y 17° del Decreto N° 943/1997 y del Decreto N° 25/2003.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Autorízase, por el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de emisión de la presente, la suma total máxima que podrá observar el Fondo de Riesgo de INTERGARANTIAS S.G.R., estableciéndose la misma en la cifra de PESOS CATORCE MILLONES ($ 14.000.000).

ARTICULO 2° — Dentro de los TREINTA (30) días corridos de efectuado aporte alguno al Fondo de Riesgo autorizado por el Artículo 1° de la presente disposición, INTERGARANTIAS S.G.R. deberá presentar dictamen de Contador Público Nacional, con firma certificada por el Consejo Profesional de su Jurisdicción, respecto al monto, fecha de integración, especie y depositario de los aportes. En caso que el aumento al Fondo de Riesgo se materialice mediante aportes parciales deberán presentarse tantos dictámenes, observando idénticas características a las mencionadas, como aportes hubiere.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FEDERICO IGNACIO POLI, Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, Ministerio de Economía y Producción.

e. 7/10 N° 427.918 v. 7/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Cebada (Hordeum vulgare L.) de nombre Danuta obtenida por Nordsaat Saatzuchtgesellschaft mbh (Magdebur - (Sachsen-Anhalt) - Alemania).

Solicitante: Nordsaat Saatzuchtgesellschaft mbh (Magdebur - (Sachsen-Anhalt) - Alemania).

Representante legal: Cervecería y Maltería Quilmes S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Hugo N. Savio.

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Danuta, se diferencia de las variedades Scarlett y Quilmes Ayelen, por los siguientes aspectos.

	DANUTA	SCARLETT	QUILMES AYELEN
Tallo (último entrenudo)	Recto	——	Flexuoso
Aspecto hoja bandera	Retorcida	Muy retorcida	—
Posición hoja bandera	Erecta	Péndula	—
Longitud de la espiga	Larga	Media	Media
Cerosidad de la espiga	Presente	Ausente	—
Densidad de la espiga	Media	Medio densa	Medio densa
Raquis pubescencia	Media	Mucha	—
Glumas largo	< lemma	Igual lemma	—
Color de la lemma	Blanco amarillo	Amarillo	—
Espiguillas estériles	Ausentes	Presentes	Presentes
Ciclo emergencia-madurez (Tres Arroyos siembra 8 julio)	83 días	7 días más	5 días menos

Fecha de verificación de estabilidad: 10/11/2000

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los treinta (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 7/10 N° 32.894 v. 7/10/2003

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.496 del 1/oct/2003

Expediente N° 44.257

Síntesis

VISTO ... Y CONSIDERANDO ... EL GERENTE TECNICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a SANTISIMA TRINIDAD SEGUROS DE VIDA S.A. a operar en todo el territorio de la República Argentina en el Ramo Accidentes Personales, con la documentación correspondiente al plan de seguros de Accidentes Personales obrante en el presente expediente, de acuerdo al siguiente detalle. Condiciones Técnico-Contractuales establecidas mediante Resoluciones Generales N° 18.823 y 20.610, a las cuales se adhiere (fs. 1); Nota Técnica (fs. 9/10/); Política de Suscripción y Retención de Riesgos (fs. 15); Cláusula de Cobranza de Premio (fs. 24/25) y Aclaraciones y Modificaciones (fs. 22/23).

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Ing. MARCELO A. AGUIRRE, Gerente Técnico.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 7/10 N° 427.938 v. 7/10/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS:

Por Resolución N° 2309 de fecha 18/09/03, el Directorio del INAES, ACLARA QUE LA DENOMINACION SOCIAL de la entidad a la que se refiere la Resolución N° 1384/03 es COOPERATIVA DE VIVIENDA "MATIENZO" LIMITADA matrícula 14.327 y no COOPERATIVA DE VIVIENDA "MATANZA" LIMITADA como erróneamente se consignara. — C. P. SARA JULIA DUBINSKI, a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 7/10 N° 427.940 v. 7/10/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, sito en Avda. Belgrano N° 1656/58 de Capital Federal, HACE SABER a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DE PRESTACIONES INTEGRALES (A.M.P.I), —Matr. 1521 C.F.— (Expte. N° 1402/03); ASOCIACION MUTUAL PARAGUAYA IRUPE (A.M.A.P.I.) —Matr. 2018 C.F.— (Expte. N° 1347/03); ASOCIACION MUTUAL MINISTRO PISTARINI DE TRABAJADORES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, —Matr. 2134 C.F.— (Expte. N° 2175/03); ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA AVIACION —Matr. N° 1935 C.F.— (Expte. N° 1350/03), todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL - CORDOBA; Matr. 433 Cba. (Expte. N° 2521/03, con domicilio en la provincia de Córdoba; ASOCIACION TRABAJADORES TEXTILES DE LANUS; Matr. N° 2019 B.A. (Expte. N° 10.438/01), con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires y COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO CREFISA LIMITADA, —Matr. 15.843— (Expte. N° 5681/02) y COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO PROYECTO DE BIENESTAR BARRACAS (PRO.BI.BA) LIMITADA, —Matr. 20.183— (Expte. N° 946/03), ambas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que en los expedientes que por su orden aparecen enunciados, mediante los que se sustancian sendos sumarios a las citadas entidades, se ha ordenado, respecto de las nombradas la instrucción de sumario administrativo en los términos del Art. 2° de la Resolución Inaes N° 028/01 respecto de las entidades mutuales y en los términos del art. 101 de la Ley 20.337 respecto de las cooperativas. En los trámites referidos ha sido designada la suscripta en calidad de instructora sumariante, habiéndose fijado el plazo de diez días para las entidades domiciliadas en la Ciudad de Buenos Aires y en la provincia de Buenos Aires y catorce días, por razón de la distancia, para la domiciliada en la Provincia de Córdoba, a efectos de que presenten su respectivo descargo y ofrezcan la prueba de la que intenten valerse (Art. 1° inc. "f" ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Intímaselas, asimismo para que dentro del mismo plazo procedan a denunciar sus respectivos domicilios reales y en su caso, constituyan el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, (Art. 19 a 22 del Decreto 1759/72, bajo apercibimiento de Ley. — Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 7/10 N° 427.942 v. 7/10/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica: Que por Resoluciones números: 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306 y 2307/03, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DR. ANTONIO BATTRO, mat. 1995; ASOCIACION MUTUAL EDUCATIVA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO CARLOS PELLEGRINI, mat. 1722; ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES DE EMPRESAS PRIVADAS DE LIMPIEZA, SANEAMIENTO Y AFINES U.T.E.PLIM, mat. 2197; ASOCIACION MUTUAL INTEGRAL DE SUBOFICIALES RETIRADOS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y SEGURIDAD; mat. 1917; ASOCIACION MUTUAL CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS CIVILES DE LA FUERZA AEREA, mat. 1557; ASOCIACION MUTUAL Y RECREATIVA PARA EL PERSONAL DE N.C.R. ARGENTINA, mat. 1583; ASOCIACION MUTUAL "ASIST-CARD", mat. 841. Las mencionadas entidades mutuales tienen domicilio legal en la Capital Federal. Y por Resoluciones números: 2308, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316 y 2317/03 dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: MUTUAL INTEGRAL DE LA ESPERANZA, mat. 1722; ASOCIACION MUTUAL EXPRESO CAÑUELAS; mat. 2080, ASOCIACION MUTUAL OBRERAS Y OBREROS TEXTILES ACETATOS ARGENTINOS, mat. 2128; ASOCIACION MUTUAL GRAFICA MARPLATENSE, mat. 1379; ASOCIACION MUTUAL MUTRATEX ALSINA, mat. 865; SOCIEDAD FRANCESA DE SOCORROS MUTUOS DE OLAVARRIA, mat. 409; ASOCIACION MUTUAL DE LOS TRABAJADORES AUTOMOTOR (A.M.T.A.), mat. 883; MUTUALIDAD DEL PERSONAL DE RIGOLLEAU BERAZATEGUI, mat. 1190; ASOCIACION MUTUAL GASTRONOMICA ZONA NORTE, mat. 1415. Las precitadas mutuales corresponden a la provincia de Buenos Aires. Y por Resoluciones números: 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326 y 2327/03 dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: MUTUAL ENTRE SOCIOS Y SIMPATIZANTES DE RED STAR LAWN TENIS CLUB, mat. 1174; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD MARITIMA Y AFINES, mat. 699; MUTUAL AUTONOMA DEL GREMIO DE LA CARNE DE ROSARIO, mat. 322; ASOCIACION MUTUAL ENTRE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE; mat. 368; ASOCIACION MUTUAL LA SALLE, mat. 630; ASOCIACION MUTUAL SERVICIO ASISTENCIA A.M.S.A "DR. NESTOR OSVALDO CANDIA", mat. 987: ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE AYUDA ENTRE JUBILADOS, PENSIONADOS Y AFILIADOS A CAJAS DE PREVISION SOCIAL DE ELORTONDO, mat. 748; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE LA CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO -SUCURSAL ROSARIO, mat. 458; A.M.P.E.M.N.S. ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LAS ESCUELAS MEDIAS NACIONALES DE SANTA FE, mat. 690; ASOCIACION MUTUAL ENTRE ASOCIADOS DE NUEVA ERA CLUB, mat. 470. Y por Resolución Nro. 2300/03 dispuso CANCELAR LA MATRICULA N° 384 a la ASOCIACION MUTUALISTA "AMIGOS DE SAN JUAN Y BUENOS AIRES". Las precitadas mutuales pertenecen a la provincia de Santa Fe. Contra la medida dispuesta (Art. 40. Decreto. N° 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759/72 —15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de TRES (3) días a las mutuales ubicadas en la provincia de Santa Fe. Quedan notificadas (Artículos 40 y 42 del Decreto N° 1759/72 - t.o. 1991). — C. P. SARA JULIA DUBINSKI, a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 7/10 N° 427.943 v. 9/10/2003

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción N° 21/2003

Bs. As., 6/10/2003

VISTO los artículos 44, 45 y 66 de la Ley N° 24.241, la Resolución SAFJP N° 768/95, la Instrucción SAFJP N° 4/99 y normas modificatorias y concordantes; y

CONSIDERANDO:

Que resulta oportuno establecer que las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones extiendan la cobertura de sus servicios de atención al público y a sus afiliados a través de la tecnología de redes Internet.

Que el objetivo principal es introducir mejoras en los servicios a los afiliados y al público, brindando un marco de referencia para que estas operaciones resulten seguras y confiables, así como de fácil comprensión y operación para los trabajadores, facilitando su utilización.

Que en una primera etapa, se ha evaluado la conveniencia de especificar los servicios que se deberán implementar, siendo obligatorio para todas las Administradoras permitir a los afiliados y trabajadores, requerir el traspaso de sus cuentas personales de una AFJP a otra y solicitar y acceder al estado de cuenta cuatrimestral resumido y detallado.

Que se deben asegurar ciertas características que permitan al usuario contar con condiciones de seguridad, integridad, confidencialidad, disponibilidad en las comunicaciones y las facilidades necesarias para que las transacciones se efectúen de una forma fácil y expedita.

Que asimismo, por las características de las operaciones que se autoriza a implementar, se considera necesario especificar que los servicios deben incorporar procedimientos de control que garanticen la existencia de medidas tendientes a evitar el riesgo de ingreso de usuarios no autorizados a la información de sus bases de datos o sistemas de soporte de las operaciones que se realicen.

Que como medida de seguridad se prevé la utilización de una “Clave Unica de Servicios” para acreditar la identidad de los usuarios y que no significará costo para los mismos.

Que en materia de traspasos entre administradoras, es necesario compatibilizar la operatoria de suscripción electrónica de solicitudes con la normativa que regula los circuitos usados en la actualidad.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 118 y el inciso b) del artículo 119 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS
DE JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

ARTICULO 1° — Las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones deberán proceder de conformidad con las disposiciones de la presente instrucción, con el objeto de extender su cobertura de servicios y atención a los afiliados y al público a través de un sitio Web llamado en adelante “el Sitio”.

Será obligatorio para las Administradoras permitir a los afiliados y trabajadores, de acuerdo a las pautas establecidas en la presente instrucción, realizar las siguientes operaciones a través del Sitio:

a) Requerir el traspaso de sus cuentas individuales de una AFJP a otra.

b) Solicitar y acceder al estado de cuenta cuatrimestral resumido y detallado, de acuerdo con lo señalado en la normativa vigente. La entrega del estado de cuenta a través del Sitio reemplazará su envío por correo.

ARTICULO 2° — Con el objeto de acreditar la autenticidad del Sitio, éste deberá tener una certificación digital, otorgada y emitida por una entidad certificadora nacional o internacional, constituida legalmente en Argentina o en el extranjero.

El certificado digital deberá cumplir con los estándares nacionales e internacionales de encriptación que garanticen la integridad y confidencialidad de las transferencias electrónicas de información. El Sitio deberá estar diseñado de manera tal que el usuario pueda verificar estas condiciones antes de comenzar a operar en él.

ARTICULO 3° — El Sitio debe proporcionar un servicio de intermediación electrónica que permita el envío, recepción, almacenamiento, respaldo y recuperación de la información intercambiada, ofreciendo seguridad, integridad, confidencialidad, disponibilidad en las comunicaciones y las facilidades necesarias para que las transacciones se efectúen de una forma fácil y expedita.

ARTICULO 4° — El servicio que la Administradora proporcione a través del Sitio debe estar disponible las VEINTICUATRO (24) horas del día, los SIETE (7) días de la semana, con excepción de las interrupciones que por razones técnicas debidamente justificadas o de fuerza mayor puedan afectar tal disponibilidad.

ARTICULO 5° — El Sitio debe contar con los mecanismos que permitan entregar la información o recibir las comunicaciones dispuestas en la presente Instrucción, a los usuarios que no posean dirección de correo electrónico.

ARTICULO 6° — El Sitio debe tener una interfaz interactiva de configuración simple y clara, de fácil comprensión y operación para los trabajadores, con el objeto de no dificultarles su utilización, debiendo procurarse el uso de tecnología ampliamente difundida y compatible.

ARTICULO 7° — El Sitio debe incorporar procedimientos de control que garanticen como mínimo, lo siguiente:

- Acceso y disponibilidad permanente del servicio.

- Que las operaciones se realizan en un ambiente seguro transmitiendo la información encriptada para resguardar su confidencialidad.

- Que las Claves Unicas de Servicios sean almacenadas en forma ilegible mediante técnicas de encriptación que no permitan su lectura.

- Páginas web y formularios electrónicos organizados de una manera lógica, de aplicación y comprensión expedita por el usuario.

- Que todos los requerimientos, solicitudes y operaciones realizadas durante el día, sean cursadas dentro de los plazos que para tales operaciones se establecen en la normativa vigente.

- Disponer de respaldos por un período de CINCO (5) años como mínimo, que permitan establecer fehacientemente el hecho de haberse efectuado determinadas transacciones u operaciones.

- Proporcionar información acerca del estado de los requerimientos formulados por los usuarios, que le permitan conocer en forma sostenida si éstos han sido recibidos o se encuentran pendientes.

- Llevar un registro de las operaciones realizadas.

- Que el funcionamiento del Sitio sea compatible con la normativa que regula la operación de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

ARTICULO 8° — Las Administradoras podrán optar por contratar con una entidad externa especializada la administración del Sitio, en cuyo caso el contrato de prestación de servicios debe contener cláusulas expresas referidas a los mecanismos de seguridad exigidos en esta norma, especialmente lo relacionado con la privacidad de la información.

ARTICULO 9° — Las Administradoras deben adoptar las medidas necesarias tendientes a evitar el riesgo de ingreso de usuarios no autorizados a la información de sus bases de datos o sistemas de soporte de las operaciones que se realicen a través del Sitio y asegurar que cualquier transacción o comunicación se efectúe en forma segura, íntegra y confidencial.

ARTICULO 10. — Para efectuar las transacciones, debe contemplarse el uso de una “Clave Unica de Servicios”, la que debe contener mecanismos de seguridad para acreditar la identidad de los usuarios. En las transacciones, dicha clave debe validarse, aceptando o rechazando las operaciones.

Las Administradoras deberán hacer uso de la Clave Unica de Servicios en las transacciones definidas como obligatorias en el artículo 1° de la presente norma, quedando facultadas a hacer extensivo su uso a los restantes servicios que se realicen a través del Sitio.

ARTICULO 11. — Los trabajadores deben solicitar la Clave Unica de Servicios vía Internet. La Clave Unica de Servicios no significará costo para los usuarios.

ARTICULO 12. — Las Administradoras serán responsables de diseñar procedimientos que les permitan certificar la entrega de Clave Unica de Servicios. Las Administradoras podrán optar por contratar los servicios de una o más entidades externas para la emisión de la Clave Unica de Servicios, debiendo para ello suscribir un contrato de prestación de servicios. En los contratos deben incorporarse cláusulas especiales referidas a la obligación de dichas entidades externas de celebrar contratos de idénticas características en cuanto a precio, servicio, plazos y demás estipulaciones, con cualquier otra Administradora que lo solicite por escrito mientras esté vigente el contrato.

ARTICULO 13. — Las Administradoras deben crear procedimientos que garanticen que la Clave Unica de Servicios sea reconocida por todas las Administradoras para hacer operaciones a través del Sitio, independientemente de las entidades que las emitieron.

ARTICULO 14. — La entrega de la Clave Unica de Servicios se realizará personal y exclusivamente al solicitante, debiendo comprobarse en ese momento la identidad del usuario que la solicitó, de tal forma de evitar su adulteración, copia o uso indebido. Asimismo, los usuarios suscribirán con la Administradora un contrato en el cual se dejará constancia expresa de la obligación de utilizar dichos mecanismos en forma personal, haciéndose responsables de cualquier uso que un tercero haga de ellos.

ARTICULO 15. — Las Administradoras deben adoptar todas las medidas administrativas y legales que garanticen la máxima seguridad en el uso de estos instrumentos y de otorgar las facilidades para que los usuarios puedan comunicar oportunamente la copia, hurto o robo de su Clave Unica de Servicios. Una vez efectuada la comunicación, las Administradoras deben inhabilitar el uso de la Clave Unica de Servicios.

ARTICULO 16. — El Sitio debe contar con medios que garanticen la confidencialidad de la Clave Unica de Servicios, estando absolutamente prohibida su difusión, copia y distribución.

ARTICULO 17. — Toda la información que las Administradoras proporcionen a través del Sitio, deberá ser concordante con la definida en la normativa vigente.

ARTICULO 18. — Para autorizar el procesamiento de cualquier operación, el Sitio debe verificar automática e inmediatamente que la información ingresada por los usuarios en los formularios electrónicos es correcta y concordante con la disponible en la AFJP en la que se encuentra el afiliado. Efectuada esta verificación, debe establecer la aceptación o rechazo del trámite.

ARTICULO 19. — Aceptado un requerimiento, la Administradora entregará en el mismo acto a través del Sitio un mensaje de confirmación de la operación. En caso de rechazo, el Sitio debe indicar inmediatamente al usuario la causa que lo origina y que tal circunstancia impide que su solicitud sea atendida.

ARTICULO 20. — Los requerimientos aceptados por la Administradora deben resolverse de acuerdo con los mismos procedimientos establecidos en la normativa vigente, como si hubieran sido presentados directamente en alguna de sus sucursales considerándose como fecha de inicio del trámite aquella en la que el formulario fue suscripto y aceptado.

Para estos efectos, cualquier trámite que se hubiere efectuado en días inhábiles o feriados, debe entenderse que fue realizado el día hábil siguiente inmediato.

ARTICULO 21. — Para la aplicación de la presente Instrucción, la fecha de suscripción de una solicitud será equivalente a la fecha de aceptación del requerimiento a través del Sitio, el cual debe ser aceptado o rechazado en el mismo día en que se produce. Asimismo, se entenderá que el día hábil termina a las DOCE (12) de la noche.

ARTICULO 22. — La Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones dispondrá de una clave de acceso a toda la funcionalidad del Sitio y a la base de datos que lo soporte.

ARTICULO 23. — Las Administradoras están obligadas a implementar y disponer de procedimientos de control que tengan como propósito verificar que las operaciones definidas en esta norma han sido correctamente ejecutadas. Asimismo, deben permitir a la Superintendencia el acceso expedito y sin formalidades a toda la información referida a los requerimientos y solicitudes efectuadas por los usuarios a través de este medio.

ARTICULO 24. — Para efectuar la suscripción electrónica del traspaso, el afiliado debe ingresar al Sitio. El sistema debe requerirle como mínimo, para su ingreso, los siguientes datos:

- CUIL

- CLAVE UNICA DE SERVICIOS

- FECHA DE NACIMIENTO

- PALABRA PERSONAL CLAVE (p. e., nombre de su ciudad favorita)

ARTICULO 25. — De tratarse del ingreso por primera vez, el sistema debe requerirle el cambio de la Clave Unica de Servicios otorgada por otra operativa. Si no se modifica la clave, debe rechazar el ingreso a la transacción indicándose la necesidad del cambio en cuestión. Una Clave que no haya sido modificada por el afiliado debe caducar dentro de los TREINTA (30) días corridos de haber sido generada.

ARTICULO 26. — El trabajador debe ingresar los siguientes datos:

- Tipo de Documento

- Número de Documento

- Fecha de Nacimiento

- Lugar de nacimiento

- Domicilio (calle, número, piso, departamento, Ciudad, Provincia, código postal)

- Teléfono con código de área

- Dirección de Correo Electrónico (en caso de disponer)

- Identificación del promotor de la AFJP: Apellido y nombres y Código SAFJP (en caso de su participación en la operación).

ARTICULO 27. — El sistema debe solicitar confirmación de los datos y una vez ratificados por el afiliado, debe mostrar el contenido del formulario “SAFJP de Oferta Complementaria”, solicitando su lectura y aceptación. Esta leyenda debe permanecer en pantalla un mínimo de TREINTA (30) segundos. Recibida la confirmación, el sistema debe exponer el nombre de la AFJP en la cual se encuentra (AFJP antigua) y debe mostrar el listado de todas las AFJP para que seleccione a cuál quiere incorporarse (AFJP Nueva).

ARTICULO 28. — Confirmada la transacción, el sistema debe emitir un mensaje de solicitud procesada para el afiliado, pudiendo éste imprimir su Solicitud Electrónica o guardar la misma en un archivo. Cada operación procesada debe tener un número identificatorio de transacción.

ARTICULO 29. — La Solicitud Electrónica contendrá los siguientes datos:

- CODIGO AFJP ANTIGUA

- CODIGO AFJP NUEVA

- Número identificatorio de transacción

- CUIL/CUIT del trabajador

- Fecha de suscripción

- Apellido y Nombres

- Tipo de Documento (DNI/LE/LC o CI en caso de extranjeros que no posean DNI)

- Número de Documento

- Fecha de Nacimiento

- Lugar de nacimiento

- Domicilio (calle, número, piso, departamento, Ciudad, Provincia, código postal)

- Teléfono con código de área

- Identificación del promotor de la AFJP: Apellido y nombres, Código SAFJP (en caso de haber participado en el asesoramiento y/o cobrar comisión)

ARTICULO 30. — El sistema debe emitir reportes electrónicos para las AFJP nueva, AFJP antigua y a la Superintendencia de AFJP. Se debe considerar la fecha de transacción como fecha de suscripción. A partir de allí se considera iniciado el proceso de traspaso, siendo el mes de suscripción el Mes 1 en los términos del artículo 12 de la Resolución SAFJP N° 768/95.

ARTICULO 31. — No podrán establecerse requisitos diferentes a los establecidos en el 3° de la Resolución SAFJP N° 768/95. La Nueva AFJP no podrá rechazar los traspasos suscriptos electrónicamente.

ARTICULO 32. — La Antigua AFJP podrá aplicar las siguientes causales de rechazo:

- Multisuscripción.

- No registra el ingreso de cuatro aportes obligatorios devengados e ingresados hasta el último día del mes anterior al de suscripción de la solicitud electrónica de traspaso (excepto indecisos).

- El afiliado percibe retiro transitorio por invalidez en la AFJP.

- El afiliado está gestionando una prestación previsional en la AFJP.

- No existe saldo positivo en la cuenta de capitalización individual.

- La cuenta de capitalización individual se encuentra en trámite de traspaso.

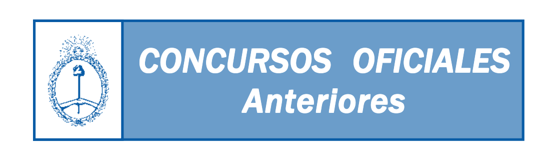
ARTICULO 33. — Se respetarán las fechas y actividades previstas en los artículos 12, 16 y concordantes de la Resolución SAFJP N° 768/95, con excepción del intercambio físico de solicitudes, las que en este caso serán reemplazadas por listados y archivos separados de las solicitudes suscriptas por las vías tradicionales.

ARTICULO 34. — No será necesario que las AFJP impriman los Formularios Electrónicos, siendo suficiente respaldo el backup del archivo de transacciones electrónicas, con su correspondiente identificación de fechas de operación.

ARTICULO 35. — La presente Instrucción entrará en vigencia una vez aprobadas las presentaciones de las AFJP que informen la disponibilidad del sistema de transacciones electrónicas, no pudiendo exceder dicho plazo de SEIS (6) meses a partir de la publicación de la presente.

ARTICULO 36. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — CARLOS WEITZ, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

e. 7/10 N° 428.366 v. 7/10/2003



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

Resolución Nº 694/2003

Bs. As., 29/9/2003

VISTO el expediente Nº 3708/03 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el que la ORQUESTA SINFONICA NACIONAL solicita se autorice la realización del llamado a concurso que permita cubrir una vacante existente en dicho organismo musical, y

CONSIDERANDO:

Que resulta de imprescindible necesidad para el adecuado desempeño del citado organismo musical contar con la totalidad de sus cargos cubiertos.

Que el Decreto Nº 4345/72 conforma el instrumento legal adecuado que faculta a la ORQUESTA SINFONICA NACIONAL a llamar a concurso de antecedentes y oposición para la designación de músicos titulares.

Que la planta del citado organismo se encuentra debidamente financiada y se cuenta con la autorización prevista en los artículos 18 y 48 de la Ley Nº 25.725 para proceder a la cobertura del cargo de que se trata, conforme surge del Decreto Nº 277 del 26 de junio de 2003.

Que la DIRECCION DE MUSICA Y DANZA ha tomado la intervención que le compete.

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Secretaría.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 778/02.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTURA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a la ORQUESTA SINFONICA NACIONAL, dependiente de esta Secretaría, a realizar el llamado a concurso de antecedentes y oposición que permita la cobertura del cargo de la planta permanente que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Las audiciones se realizarán en la sede del TEATRO NACIONAL CERVANTES, Avenida Córdoba Nº 1155, piso 11, Capital Federal, en las fechas y condiciones establecidas para el cargo indicadas en el Anexo II de la presente resolución, debiendo retirarse los pliegos de condiciones en dicho lugar, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a 12.00 horas.

ARTICULO 3º — Aprobar la composición del jurado cuyos integrantes se detallan en el listado que obra en el Anexo III.

ARTICULO 4º — La designación estará supeditada a la información que brinde el Registro de Personal acogido al Sistema de Retiro Voluntario.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por el término de dos (2) días consecutivos y, cumplido, archívese. — TORCUATO S. DI TELLA, Secretario de Cultura, Presidencia de la Nación.

ANEXO I

DESCRIPCION DEL CARGO A CUBRIR:

Cargo	Categoría	Asignación de la categoría
Segundo Violín Concertino	Categoría 1ª. J 35	$ 2.460.- (mensual bruta)

ANEXO II

CONDICIONES GENERALES

Ser argentino nativo, naturalizado o por opción; mayor de edad; poseer condiciones morales y de conducta; poseer aptitud psicofísica para la función a desempeñar. Los extranjeros podrán presentarse a concurso, pero su designación se realizará en el caso de que sea imposible cubrir una vacante con un argentino que reúna la idoneidad requerida.

El ganador del concurso se regirá por el régimen de labor establecido por el Decreto Nº 4345/72.

CONDICIONES Y REQUISITOS PARTICULARES

El concurso será por antecedentes y oposición. El concursante deberá presentar los siguientes antecedentes en sobre cerrado y firmado junto con su inscripción:

— funciones y cargos desempeñados o que desempeñe el candidato en orquestas nacionales o extranjeras,

— títulos profesionales o habilitantes y certificados obtenidos de capacitación en el instrumento,

— estudios cursados o que cursa, no computándose los que hayan dado lugar a la obtención de los títulos mencionados anteriormente.

— conocimientos especiales adquiridos, menciones obtenidas.

Primera prueba.

Obras impuestas

a) concierto Nº 4 o Nº 5 de W.A. Mozart, completo y con cadencias.

b) Una sonata para violín y piano de Brahms o de Beethoven.

c) Concierto de Beethoven o de Brahms o de Sibelius o de Chaikovsky.

Todos los concursantes deberán presentar una obra elegida por ellos mismos y también pasar por la prueba de lectura a primera vista. La lectura de un parte de orquesta se entregará el día 4 de diciembre de 2003.

Segunda prueba (con orquesta)

Solos de:

Scheherezade de Rimsky Korsakoff

Misa Solemnis de Behetoven

ANEXO III

JURADO

Director de orquesta: Maestro Pedro Ignacio Calderón. Maestro Pablo Andrés Spiller

Programador: Maestro Pablo Andrés Spiller. Ciro Ciliberto.

Personalidad Musical:

Pablo Saraví

Concertino: Luis Roggero

Representante de la Orquesta

Prof. Jorge Perez Tedesco.

Prof. Oscar Carnero.

Prof. Patricia Dadalt.

Jefe de familia de instrumentos

Prof. Roberto Calomarde

Especialistas en el instrumento.

Prof. Alejandro Schaikis

Prof. Gustavo Massun.

Secretario administrativo (con voz y sin voto): Mario Trajtenberg

En los casos en que hay más de un jurado, el segundo o el tercero actuarán sólo en caso de no asistir el primero.

Vida de Héroe de Strauss

Se podrán retirar de la orquesta a partir del 27 de octubre de 2003, al inscribirse. Los concursantes deberán presentarse con su propio pianista acompañante.

CRONOGRAMA

Fecha de inscripción: del 27 de octubre al 4 de diciembre de 2003.

La inscripción se hará en forma personal en la sede del TEATRO NACIONAL CERVANTES, Avenida Córdoba Nº 1155, piso 11, Capital Federal, T.E. Nº 4815-8884 al 6, int. 128, de 9 a 12 horas, o por correo, en cuyo caso, a los fines del vencimiento del plazo, sólo serán aceptadas aquellas solicitudes que, como último plazo, tengan como fecha del sello del correo el 1º de diciembre de 2003.

Fecha y horario de las pruebas:

Las pruebas tendrán lugar los días 9 (eliminatoria) y 10 (final con orquesta) de diciembre de 2003, a las 9.00 horas.

e. 6/10 Nº 427.777 v. 7/10/2003



**BANCO CIUDAD
DE BUENOS AIRES**

REMATE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE LA: CON BASE

**PROCURACION GENERAL
DIRECCION PATRIMONIO MUNICIPAL Y JUICIOS ESPECIALES
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

**INMUEBLES EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
QUE INTEGRAN EL ACERVO DE SUCESIONES VACANTES**

Av. PUEYRREDON 1867/69, 2º PISO "B", UF 11
Departamento de 2 ambientes, baño, cocina. Sup. cubierta 46 m2.
(Exhibición los días 7 y 8 de octubre de 2003 de 11:00 a 15:00 hs.).
Base: $ 43.000.

Av. CORONEL DIAZ 1965/67, 6º PISO, UF 41
Departamento de 1 ambiente, baño, kitchinette y balcón.
Sup. cubierta 21,97 m2, balcón 2,95 m2. TOTAL 24,92 m2.
(Exhibición los días: 9 y 10 de octubre de 2003 de 11:00 a 15:00 hs.).
Base: $ 40.000.

MALABIA 2154/62, 2º PISO, UF 20
Departamento de 3 ambientes, baño, cocina, altillo y galería.
Sup. cubierta 52,60 m2, altillo 9,20 m2, terraza 5,40 m2.
(Exhibición los días 14 y 15 de octubre de 2003 de 11:00 a 15:00 hs.).
Base: $ 34.000.

ESCALADA 2515, 3º Piso, Dpto. "35", UF 37
Departamento de 1 ambiente, cocina, baño. Sup. cubierta 29,76 m2.
(Exhibición los días 16 y 17 de octubre de 2003 de 11:00 a 15:00 hs.).
Base: $ 13.500.

4/36 avas partes del inmueble de LUIS VIALE 1174
Casa de 6 ambientes 2 baños, cocina patios. Sup. edificada 176,90 m2
(Exhibición los días 20 y 21 de octubre de 2003 de 11:00 a 15:00 hs.).
Base: $ 19.500.

SUBASTA: el día 22 de octubre de 2003, a las 10:30 horas, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Salón Auditorio Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

CONDICIONES DE VENTA: Al contado: 10% de seña, el 1,5% de comisión, más IVA sobre la comisión. Saldo: 40% a la firma del boleto de compra venta y el 50% restante a la firma de la escritura traslativa de dominio. Las deudas por expensas comunes, impuestos, gravámenes en general, que pesan sobre los bienes, serán asumidas por el Gobierno de la Ciudad, hasta el monto máximo que resulte del producido de los bienes.

CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6to. Piso - Caja nro. 2 - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

INFORMES Y CONSULTAS: en Esmeralda 660 - 6to. Piso - Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, TE. 4322-7673/9267, FAX 4322-6817.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA VENDEDORA.

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m"; Ley 19.642 y Ley 20.225.

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario
e. 6/10 Nº 427.796 v. 7/10/2003



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

ORDEN DE MERITO

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3°), inciso c), tercer párrafo de la Ley 24.937 (modificada por la Ley 25.669) y 37 del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en el siguiente concurso público:

Concurso N° 85, destinado a cubrir dos cargos de juez en los Juzgados Federales de Primera Instancia de la Seguridad Social números 4 y 8 de la Capital

Doctores: Alicia Isabel Braghini, Adriana Claudia Cammarata, José María Giammichelli, Amelia Ana Koval de Blasco, Gloria Nora Llana, Fernando Javier Mora, Viviana Patricia Piñeiro, Carlos Alberto Prota, Ana María Rojas, María Elvira Rosón y Angel Enrique Ulloa Franco.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escritos separados, podrán plantearse hasta el día 17 de octubre de 2003 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires), en el horario indicado.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

EDUARDO D. E. ORIO, Presidente. — EDUARDO R. GRAÑA, Secretario.
e. 6/10 N° 428.063 v. 8/10/2003

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución Nº 440/2003

Bs. As., 3/9/2003

VISTO nuevamente el Expediente Nº 7159-Vs-03, en el que recayó la Resolución Nº 425/03, referente a las disposiciones vinculadas con la negociabilidad de los certificados de obra; y

CONSIDERANDO:

Que ahora resulta necesario ampliar los términos de la misma a los efectos de incluir a aquellas obras que se desarrollan bajo directa jurisdicción de la GERENCIA DE OBRAS Y SERVICIOS VIALES dentro de lo establecido por la disposición ya mencionada

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley Nº 505/58 y sus modificatorios.

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

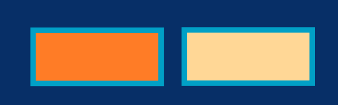
ARTICULO 1º — Amplíanse los términos de la Resolución Nº 425/03 corriente en copia a fs. 20/21 incluyendo a aquellas obras que se ejecuten bajo directa jurisdicción de la GERENCIA DE OBRAS Y SERVICIOS VIALES en lo allí dispuesto, autorizando en consecuencia a dicha Gerencia a entregar la copia negociable dentro de su ámbito.

ARTICULO 2º — Tómese razón, pase para su conocimiento y efectos a la GERENCIA DE OBRAS Y SERVICIOS VIALES, DE ADMINISTRACION que publicará la presente por tres días en el BOLETIN OFICIAL e incorporará copia de la misma en todos los Pliegos de Bases y Condiciones Generales para la Licitación de Obras de esta Dirección Nacional, DE PLANEAMIENTO INVESTIGACION Y CONTROL y a la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS. Cumplido, vuelva a la primera.

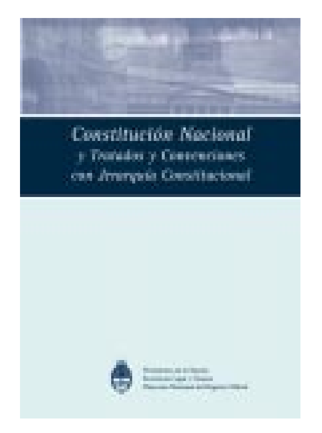
Ing. NELSON G. PERIOTTI, Administrador General, Dirección Nacional de Vialidad.
e. 6/10 Nº 427.847 v. 8/10/2003

Colección de Separatas del

BOLETIN OFICIAL

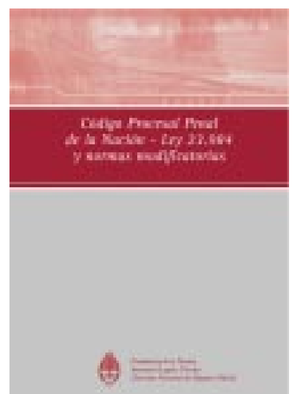


TEXTOS DE CONSULTA OBLIGADA



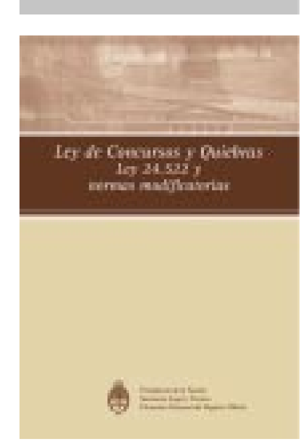
Constitución Nacional y Tratados y Convenciones con Jerarquía Constitucional


$ 6



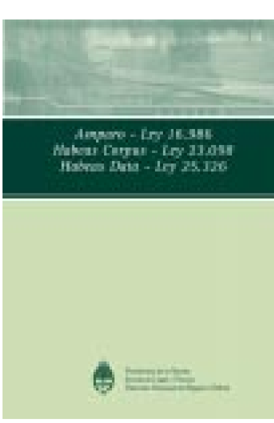
Código Procesal Penal de la Nación - Ley 23.984 y normas modificatorias


$ 5

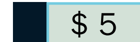


Ley de Concursos y Quiebras Ley 24.522 y normas modificatorias


$ 5

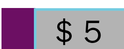


Amparo - Ley 16.986
Habeas Corpus - Ley 23.098
Habeas Data - Ley 25.326


$ 5



Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional del Trabajo - Ley 18.345 (t.o.1998) y normas modificatorias


$ 5

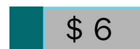


Fundaciones - Ley 19.836
Mutuales - Ley 20.321
Cooperativas - Ley 20.337
Normas modificatorias y complementarias



$ 6

Código Procesal Civil y Comercial de la Nación - Ley 17.454 (T.O. 1981) y normas modificatorias


$ 6



VENTAS



Sede Central, *Suipacha 767 (11.30 a 16 hs.)*
Delegación Tribunales, *Libertad 469 (8.30 a 14.30 hs.)*
Delegación Colegio Público de Abogados, *Av. Corrientes 1441 (10.00 a 15.45 hs.)*
Ciudad Autónoma de Buenos Aires.